



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 29 de julio del 2021

Señores  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Ciudad

Los suscritos:

Héctor Javier Dussán Bastidas, con C.C. No. 7'731.668 de Neiva  
Juan Pablo Martínez Andrade, con C.C. No. 7'727.640 de Neiva

Autores de la tesis y/o trabajo de grado titulado **“ZONAS ESTRATÉGICAS PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA (1994-2019)”**, presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar al título de **MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO**.

Autorizamos al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: \_\_\_\_\_  
Héctor Javier Dussán Bastidas

Firma: \_\_\_\_\_  
Juan Pablo Martínez Andrade

Vigilada Mineducación



**TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO:** ZONAS ESTRATÉGICAS PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA (1994-2019).

**AUTOR O AUTORES:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
MARTÍNEZ ANDRADE	JUAN PABLO
DUSSÁN BASTIDAS	HÉCTOR JAVIER

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre

**ASESOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE:** MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

**FACULTAD:** CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**PROGRAMA O POSGRADO:** MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

**CIUDAD:** NEIVA

**AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2021 **NÚMERO DE PÁGINAS:** 96

**TIPO DE ILUSTRACIONES** (Marcar con una X):

Diagramas\_\_\_ Fotografías\_\_\_ Grabaciones en discos\_\_\_ Ilustraciones en general\_\_\_ Grabados\_\_\_  
Láminas\_\_\_ Litografías\_\_\_ Mapas\_\_\_ Música impresa\_\_\_ Planos\_\_\_ Retratos\_\_\_ Sin ilustraciones\_\_\_ Tablas  
o Cuadros\_\_\_

**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento:



**MATERIAL ANEXO:**

**PREMIO O DISTINCIÓN** (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria):

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. Fuentes hídricas	Water sources	6. Acueductos	Aqueducts
2. Medio ambiente	Environment	7. Calentamiento	Heating
3. Agua potable	Potable water	8. Cambio climático	Climate change
4. Recursos corrientes	Current resources	9. Constitución Ecológica	Ecological Constitution
5. Zonas estratégicas	Strategic zones	10. Contaminación	Contamination

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

A partir del siglo XX, se acentuó los problemas ambientales debido a varios factores de contaminación, la explotación indebida del uso del suelo y la inadecuada relación existente entre la naturaleza y el desarrollo económico. El agua como recurso natural para el consumo humano escasea de manera más recurrente especialmente durante los ciclos atmosféricos secos.

El problema ambiental que limita el acceso al servicio de agua potable de la población no es ajeno a Colombia y al departamento del Huila, tanto es así que, durante los últimos años varios municipios del Huila reportaron escasez del agua en los acueductos municipales, obligando a las autoridades locales a tomar medidas extremas como el racionamiento del servicio público domiciliario.

Ante esta realidad y una vez analizada la evolución normativa ambiental colombiana que busca brindar un marco jurídico de protección a los recursos naturales, se planteó y desarrolló la siguiente pregunta de investigación: *¿Los municipios del departamento del Huila cumplieron con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, consistente en destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales durante el periodo 1994 a 2019?*

La investigación establece y analiza los porcentajes de los recursos económicos apropiados por cada entidad territorial, la cantidad y extensión de las áreas adquiridas y las fuentes hídricas protegidas que surten de agua los acueductos municipales. Así como el mantenimiento de estas zonas.



**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

Since the 20th century, environmental problems have been accentuated due to various factors such as pollution, improper exploitation of land use and the inadequate relationship between nature and economic development. Water as a natural resource for human consumption becomes scarcer on a recurrent basis, especially during dry atmospheric cycles.

The environmental problem that limits access to drinking water services for the population is not alien to Colombia and the department of Huila, so much so that in recent years several municipalities in Huila have reported water shortages in municipal aqueducts, forcing local authorities to take extreme measures such as rationing of public utilities.

Given this reality and after analyzing the evolution of Colombian environmental regulations that seek to provide a legal framework for the protection of natural resources, the following research question was posed and developed: Did the municipalities of the department of Huila comply with Article 111 of Law 99 of 1993, consisting of allocating a percentage of not less than 1% of their current income for the acquisition and maintenance of areas of strategic importance for the conservation of water resources that supply water to municipal aqueducts during the period 1994 to 2019?

The research establishes and analyzes the percentages of economic resources appropriated by each territorial entity, the amount and extension of the acquired areas and the protected water sources that supply water to municipal aqueducts. As well as the maintenance of these areas.

**APROBACION DE LA TESIS**

Nombre presidente Jurado: Estefanía Acosta Páez

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:



**ZONAS ESTRATÉGICAS PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN  
EL DEPARTAMENTO DEL HUILA (1994 – 2019)**

Tesina para optar el título de:

**MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO**

Autores:

**HÉCTOR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS**

**JUAN PABLO MARTÍNEZ ANDRADE**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO**  
**NEIVA, JULIO 2021**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO**

**RECTOR: EDUARDO PASTRANA BONILLA**

**SECRETARIA GENERAL: ALBERTO POLANÍA PUENTES**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA:**

**DR: GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA**

**PRESIDENTE DE TESIS: DR: GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA**

**EXAMINADORES: DR. CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCIA**

NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

EVALUADOR:

Neiva, Fecha De Sustentación (2021).

**DEDICATORIA**

La presente investigación la dedicamos a nuestras familias, quienes con su acompañamiento y apoyo han permitido que culminemos cada proyecto que emprendemos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos en primer lugar al personal del programa de maestría en derecho público de la Universidad Surcolombiana, y personal docente, quienes a través de sus consejos y observaciones nos guiaron a la consecución de este trabajo. De igual forma a todas las administraciones municipales que colaboraron con la información suministrada.

## Tabla de Contenido

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>VIII</b>
<b>CAPÍTULO I DESARROLLO LEGAL Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS HÍDRICOS .....</b>	<b>19</b>
1.1 Desarrollo legal sobre la protección del medio ambiente y los recursos hídricos	20
1.2 Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre protección del medio ambiente y los recursos hídricos .....	32
1.2.1 <i>Protección del medio ambiente, “Constitución Ecológica” y desarrollo sostenible .....</i>	<i>33</i>
1.2.2 <i>Protección de los recursos hídricos y acceso al agua potable.....</i>	<i>39</i>
<b>CAPÍTULO II INGRESOS CORRIENTES Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS EN EL HUILA .....</b>	<b>46</b>
2.1. Ingresos corrientes destinados por los municipios del Huila para la adquisición de predios .....	47
2.1.1 <i>Observación y resultado consolidado (1994-2019) .....</i>	<i>49</i>
2.2. Adquisición de predios para la protección de recursos hídricos que surten los acueductos municipales .....	53
2.2.1 <i>Predios adquiridos, extensión y fuentes hídricas protegidas por los municipios del Huila (1994 -2019) .....</i>	<i>54</i>
<b>CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS INGRESOS CORRIENTES DESTINADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SU MANTENIMIENTO .....</b>	<b>61</b>
3.1 Ingresos corrientes y porcentajes destinados para la adquisición de predios para la protección y conservación de fuentes hídricas .....	61
3.1.1 <i>Periodos de administración municipal (1994 a 2015).....</i>	<i>62</i>
3.1.2 <i>Periodos de administración municipal (2016 a 2019) .....</i>	<i>64</i>

3.2. Compra de predios y fuentes hídricas protegidas (1994 - 2019).....	67
3.2.1 <i>Valores invertidos, predios y extensión</i> .....	67
3.2.2 <i>Fuentes hídricas protegidas abastecedoras de agua en los acueductos           municipales</i> .....	69
3.3. Mantenimiento de las zonas adquiridas por los municipios del departamento del Huila.....	70
3.3.1 <i>Zona Norte</i> .....	71
3.3.2. <i>Zona sur</i> .....	72
3.3.3. <i>Zona Centro</i> .....	75
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>76</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>86</b>

## LISTA DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Fuentes de Abastecimiento en las Cabeceras Municipales Reportadas en Situación de Desabastecimiento. ....	19
<b>Figura 2</b> Distribución de las Cabeceras Municipales Identificadas con Condiciones de Desabastecimiento, por Área Hidrográfica.....	20
<b>Figura 3</b> Marco normativo respecto a la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en Colombia.....	30
<b>Figura 4</b> Porcentaje de municipios del Huila que cumplieron y no cumplieron con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, en relación al porcentaje destinado (1994-2019)...	62
<b>Figura 5</b> Porcentaje de municipios del Huila que cumplieron y no cumplieron con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (1994-2015).....	64
<b>Figura 6</b> Porcentaje de municipios del Huila que cumplieron y no cumplieron con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (2016-2019).....	65

**LISTA DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b> Ingresos corrientes por municipios, valor destinado para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993 y porcentaje entre los años 1994-2019.....	50
<b>Tabla 2</b> Valor destinado en compra de predios, predios adquiridos, extensión, fuentes hídricas protegidas (1994 -2019) .....	54
<b>Tabla 3</b> Fuentes hídricas protegidas.....	58
<b>Tabla 4</b> Relación Municipios que Cumplieron. Periodo 2016-2019.....	66

## INTRODUCCIÓN

*“Eres el agua fulgurante y cristalina  
elixir que calma nuestra sed  
prometemos por siempre cuidarte gota a gota evitando su escasez  
colombianos cuidemos el agua  
nuestra riqueza natural  
fuente eterna de amor y de vida”  
(Himno Colombiano del Agua, Manuel Ochoa Ruiz)*

A partir del siglo XX, ante los negativos impactos ambientales ocurridos a nivel global, se ha evidenciado la voracidad con que la humanidad ha explotado los recursos naturales dejando al descubierto la inadecuada relación existente entre la naturaleza y el desarrollo económico. La producción de materias primas, el consumo excesivo, la extracción minera, la expansión ganadera, la agroindustria y el crecimiento demográfico de la población, han llevado al límite la capacidad de resistencia del planeta, a la par, las acciones para mitigar las consecuencias de esta problemática *“resultan limitadas e insuficientes para dar respuesta a la cada vez más compleja situación global”* (Mesa, 2013, p. 178).

En la década de los setenta se incrementó la preocupación por la contaminación y las variabilidades ambientales fomentadas por el progreso económico, en específico, lo relacionado con la explotación de los bienes naturales en conjunto con la utilización de estos y el incremento de los residuos finales (Mesa, 2013, p. 178).

La desmedida explotación de los recursos naturales no renovables y renovables, sumado a otros fenómenos climáticos regulares, han ocasionado problemas ambientales crónicos como la reducción de la capa de ozono, la lluvia ácida y el efecto invernadero.

También, entre otras consecuencias adversas, se ha acelerado el deterioro, disminución y contaminación del agua dulce. Tan agudo es el panorama que la degradación ambiental es uno de los más graves problemas que enfrenta el sistema mundial (Santos, 1998, p. 389).

Así las cosas, en el año de 1972, con la conferencia de las Naciones Unidas realizada en Estocolmo, se generó una alerta mundial por el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales, ocasionando así una oportunidad para establecer los principios fundamentales que regirían la preservación del aire, la tierra, el agua, la flora y la fauna con el fin de beneficiar a las generaciones presentes y futuras a través de una proyección y reglamentación respecto del medio ambiente a nivel internacional (Santos, 1998, p. 389).

A raíz de lo anterior, en varios países se impulsó con mayor ímpetu la expedición de leyes de contenido ambiental, afianzadas en el desarrollo sostenible y teniendo como objetivo principal regular temas relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sensata, respetando el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, e involucrando a los agentes económicos para que el desarrollo de su actividad sea llevada a cabo a través de sistemas adecuados (Mesa, 2013, p.113).

El agua como recurso natural se encuentra en peligro, siendo esto referenciado en el año 1992 en Irlanda en la Declaración de Dublín sobre el Agua y Desarrollo Sostenible, como: *“un recurso finito y vulnerable, esencial para sustentar la vida y el medio ambiente”* (Cepal,1998, p. 2), la cual escasea en el planeta de manera más recurrente y regular durante los ciclos atmosféricos secos, en razón a múltiples factores que impactan negativamente el medio ambiente. Es tan grave esta situación, que la

quinta parte de la población mundial, alrededor de 1.200 millones de habitantes, viven en áreas donde se presenta escasez del preciado líquido (UNESCO, 2012).

Colombia también ha padecido las consecuencias de dicha afectación a causa de la indebida intervención humana sobre los recursos naturales. Si bien es cierto, que el país aún cuenta con un amplio y diverso inventario de sistemas ecológicos que proporcionan innumerables riquezas naturales como los recursos hídricos, ha dejado de considerarse como una de las primeras potencias mundiales en disponibilidad de agua dulce, esto como consecuencia del desarrollo socio económico acentuado en los últimos años por la creciente demanda del preciado líquido para actividades agrícolas, industriales, energéticas y para el consumo humano (Gómez, 2018, p. 63).

Las alteraciones climáticas que tienen efectos en el ciclo hidrológico, provocadas por la contaminación ambiental, la explotación indebida del uso del suelo y la tala de árboles, entre otras, han contribuido significativamente al calentamiento global dando paso al *“Fenómeno del Niño”* caracterizado por periodos anuales de elevadas temperaturas, disminución de las precipitaciones y de los caudales de las quebradas y los ríos.

El departamento del Huila no escapa a tal crisis ambiental y a los estragos que causa las temporadas secas. En el año 2015 y 2016, considerado este último por la Organización Mundial Meteorológica como el año más caliente desde que empezaron los monitoreos y mediciones del clima en 1880, se incrementaron los reportes de escasez de agua en los acueductos municipales, obligando a los mandatarios locales a tomar medidas extremas como el racionamiento del servicio público domiciliario.

Ahora, desde el Derecho también se ha abordado el tema de la crisis ambiental y la escasez de agua dulce para el consumo humano, produciendo diferentes normas que buscan brindar un marco jurídico de protección a los recursos naturales. En la evolución del derecho ambiental en Colombia se destaca principalmente lo plasmado en el Código Civil adoptado en 1887, donde dichas normas eran orientadas a la reparación de daños generados por acciones contaminantes, más no a la protección y preservación del medio ambiente (Jordano, 1995, p.16).

Así las cosas, en el año de 1974 con la expedición del Decreto 2811 se creó el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se plasmaron normas sobre el cuidado ambiental y el uso de los recursos hídricos, basadas en los postulados de la Convención de Estocolmo de 1972. Sin embargo, fue hasta la Constitución de 1991 que se dio el paso más importante en materia ambiental, configurando normas donde se destaca la protección jurídica del medio ambiente como derecho fundamental garantizando la vida e imponiendo límites a la actividad económica. Para cumplir con estos mandatos se instituyó un cuerpo coherente de disposiciones dirigidas a la creación de una política ambiental para la conservación de los recursos naturales con responsabilidad del Estado, los ciudadanos y las generaciones venideras (Amaya, 2010, p.11).

Es así, como en desarrollo de los postulados ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, reconocida como la “*Constitución Ecológica*”, se han expedido importantes normas que imponen obligaciones tanto al Estado como a particulares en temas relacionados con la protección y conservación de los recursos naturales, en especial los recursos hídricos. Entre las disposiciones jurídicas se destaca

el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual pretende la protección de los recursos hídricos y, en consecuencia, el aseguramiento de la provisión de agua en los acueductos municipales con la adquisición y manejo de zonas estratégicas.

Teniendo en cuenta el escenario mundial y específicamente el departamental, se planteó la siguiente pregunta de investigación: *¿Los municipios del departamento del Huila cumplieron con la obligación establecida en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, consistente en destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales durante el periodo 1994 a 2019?*

Ahora bien, es importante precisar que el departamento del Huila es una geografía con una extensión de 19.890 km<sup>2</sup>, ubicada a 610 metros sobre el nivel del mar y con un total de 1'211.163 habitantes, con recurrentes problemas vinculados a la escasez y desabastecimiento del agua dulce para el consumo humano, lo cual se ha acentuado con fenomenologías climáticas como el “*Fenómeno del Niño*” y períodos del año con ausencias de lluvias, generando escenarios de aridez y sequía. De esta manera, se estableció como objetivo principal medir el cumplimiento de los entes territoriales en relación con la destinación del porcentaje mencionado y el destino dado a aquellos recursos económicos públicos. Apostándole además al desarrollo de la investigación regional de acuerdo con la filosofía de la Universidad Surcolombiana.

En esa línea se identificó el desarrollo de las normas relevantes y jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana encaminadas a regular la protección al medio ambiente, teniendo como eje principal los recursos hídricos. Sin embargo, más allá de

un marco legal de protección, se estableció la efectividad de la norma respecto a una realidad ambiental marcada por el desabastecimiento de agua en los acueductos municipales.

Es así como se indagó durante el tiempo que lleva vigente la norma jurídica, los ingresos corrientes destinados e invertidos por los 37 municipios del Huila para la compra y conservación de zonas estratégicas en pro de garantizar la protección de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, realizando especialmente un análisis sobre el porcentaje de los recursos económicos apropiados por cada Entidad, la cantidad y extensión de las áreas adquiridas y las fuentes hídricas protegidas que surten de agua los acueductos municipales.

La principal dificultad presentada en el desarrollo de la investigación consistió en el limitado acceso a la información ambiental pública, ya que las administraciones municipales no cuentan con una adecuada gestión documental, tal como lo señala la Ley 584 de 2002. En la mayoría de los casos, hubo necesidad de recurrir a la acción de tutela y a incidentes de desacato para obtener respuesta o una resolución de fondo a la información solicitada mediante derechos de petición. Sin embargo, una vez adelantados estos procesos se constató que varias de las entidades no poseían los datos pertinentes a cada vigencia, tampoco contaban con inventarios actualizados de los predios adquiridos y del manejo ambiental dado a ellos, ni reportaban la información completa a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y a la Contraloría Departamental del Huila.

El presente estudio es una investigación mixta realizada bajo un enfoque metodológico descriptivo, de corte jurídico; para lo cual, se utilizó como técnica de

recolección de información la revisión documental, lo que permitió realizar un proceso de análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, estableciendo un marco jurídico pertinente al desarrollo de las decisiones de la Corte Constitucional sobre la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, deteniéndose en la obligación que le atañe a las entidades territoriales de garantizar la prestación del servicio de agua potable.

Así mismo, se estudió el caso particular de los municipios del departamento del Huila, realizando un análisis del ingreso corriente destinado en cada vigencia fiscal para la compra de áreas de interés para la protección de fuentes hídricas que surten de agua los acueductos, así como de la cantidad y extensión de los predios adquiridos.

De esta manera, la estructura de la presente investigación se desarrolló en tres capítulos. El primero de ellos denominado: “*Desarrollo legal y jurisprudencia constitucional en Colombia sobre la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*”, el cual identifica y expone el desarrollo de las principales normas y jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, encaminadas a regular la protección ambiental, teniendo como referencia principal el eje temático de los recursos hídricos.

Así, se tiene que desde el siglo XX a raíz de innumerables problemas suscitados por la actividad económica con impacto negativo en la salud humana, se dieron las primeras normas de contenido medioambiental, disponiendo algunas medidas sobre el uso del agua utilizada para el consumo humano, pasando por el Decreto Ley 2811 de 1974, el cual adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y un profuso desarrollo normativo ambiental hasta llegar a la Constitución Política de 1991. Desde ese momento se ha intensificado la producción

normativa y jurisprudencial en torno a la protección jurídica del agua como generadora de vida.

En el capítulo segundo titulado *“Ingresos corrientes y compra de predios para la protección de fuentes hídricas en el Huila”*, se realizó un análisis de la información recaudada sobre los ingresos corrientes destinados y ejecutados por parte de los 37 municipios para la adquisición de predios estratégicos y protección de sus recursos hídricos, la cantidad y extensión de los mismos, así como también los recursos hídricos protegidos con dicha compra, principalmente los que abastecen los acueductos municipales del departamento del Huila durante el periodo comprendido entre los años 1994 y 2019.

En el capítulo tercero denominado: *“Análisis de los ingresos corrientes destinados para la adquisición de predios y su mantenimiento”*, se estudia el porcentaje de los ingresos corrientes destinados por cada municipio en el periodo 1994 - 2019, identificando las entidades territoriales que dieron cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, aquellas que adquirieron predios donde se localizan los cuerpos de agua que alimentan los acueductos de sus territorios.

El capítulo en mención cierra con el desarrollo de un acápite titulado: *“Mantenimiento de las zonas adquiridas por los municipios del departamento del Huila”*, donde se expone el resultado compilado de la administración ambiental de las zonas adquiridas para la protección de predios, escogidos de acuerdo a la disponibilidad de información, haciendo énfasis en el cumplimiento de las políticas públicas ambientales reflejadas en los programas, proyectos e inversiones ejecutadas satisfactoriamente.

Finalmente, el proceso de investigación culmina con el acápite de conclusiones y recomendaciones, resolviendo la pregunta de investigación, dudas y vacíos ocasionados a partir del desarrollo de esta.

En últimas, se tiene que el estudio es importante porque aborda una problemática neurálgica del ecosistema mundial, sumado al hecho que no se han desarrollado investigaciones académicas que visibilicen el panorama departamental, pese a que la situación en mención tiene afectaciones reales y tangibles en la sociedad contemporánea, aclarándose que la viabilidad del presente estudio estuvo configurada en la capacidad financiera, además del acceso a la información requerida (normativa, jurisprudencial y doctrinal), al soporte tecnológico y al acompañamiento y asesoría profesional brindada por la Universidad Surcolombiana.

## CAPÍTULO I

### DESARROLLO LEGAL Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS HÍDRICOS

En Colombia son claras y preocupantes las consecuencias del cambio climático y la problemática frente a la escasez del agua para el consumo humano. De acuerdo con el Estudio Nacional del Agua realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 318 cabeceras municipales en Colombia pueden presentar problemas de desabastecimiento en épocas de sequía, lo que afecta a 11.530.580 habitantes, poblaciones entre las cuales se destacan Chiquinquirá, Paipa, Floresta, Soracá, Manzanares, Yopal, Neiva, Maicao, Santa Marta, Buga, Palmira, entre otras (IDEAM, 2014).

Para tal efecto, a continuación, se exponen las figuras 1 y 2 extraídas del estudio en mención:

**Figura 1** Fuentes de Abastecimiento en las Cabeceras Municipales Reportadas en Situación de Desabastecimiento.



**Nota:** Distribución de cabeceras municipales según el tipo de fuente de abastecimiento. (IDEAM, 2014)

**Figura 2** Distribución de las Cabeceras Municipales Identificadas con Condiciones de Desabastecimiento, por Área Hidrográfica



**Nota:** Distribución de cabeceras municipales según el área de fuente de abastecimiento. (IDEAM, 2014)

Como se observa en las gráficas, se evidencia que la mayor fuente de abastecimiento de las 318 cabeceras municipales referidas son aguas superficiales como ríos, quebradas, caños y nacederos, ubicadas principalmente en las riberas del río Magdalena y el Cauca. Así mismo, se advierte que en menor medida se abastecen de agua proveniente de pozos profundos, fuentes subterráneas, reservorios, e incluso de la compra de agua.

Para el año 2018, según el Estudio Nacional del Agua realizado por el IDEAM, el número de municipios susceptibles de presentar desabastecimiento del recurso hídrico en temporada seca había ascendido de 318 a 391 (IDEAM, 2018).

### 1.1 Desarrollo legal sobre la protección del medio ambiente y los recursos hídricos

El ser humano ha tenido a lo largo de su devenir histórico la capacidad de alterar las circunstancias de la naturaleza. Esta situación se incrementó exponencialmente a partir de la Revolución Industrial entre los siglos XVIII y XIX, período durante el cual se

dinamizó la producción agrícola e industrial, sumados a los desarrollos científicos y tecnológicos, lo que en últimas terminó afectando los recursos naturales.

La afectación por los ecosistemas en las diferentes geografías internacionales y la preocupación de los estados generó la Declaración de Estocolmo en donde se incluyó al medio ambiente dentro de las prioridades de la agenda internacional en 1972.

Para el año de 1977 en Mar del Plata (Argentina), se realizó un evento histórico en donde se estableció como parte del plan de acción la evaluación de los recursos hídricos, la identificación de la eficiencia en la utilización del agua y la importancia de las políticas ambientales. En 1982 en Nairobi (Kenia), se desarrolló la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Cumbre de la Tierra. Fue sólo hasta 1985, con el Convenio de Viena, que se aprobó la protección de la capa de ozono.

En 1987 mediante el Protocolo de Montreal se acordó el control del Clorofluorocarbono (CFC), sustancia química que destruye la capa de ozono. En Colombia se protocolizó mediante la Ley 30 del 5 de marzo de 1990.

Posterior a 1987 aparecieron en materia internacional importantes acuerdos como el Protocolo de Kioto, aprobado en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el cual fue firmado por 155 estados y ratificado en Colombia mediante la Ley 164 de 1994; redefiniéndose el concepto de desarrollo sostenible en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, estableciendo 17 objetivos en la Cumbre de Desarrollo Sostenible celebrada en el año 2015, en donde se resaltó que aquel desarrollo sería: “...capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades” (Naciones Unidas, 2015, p. 1).

Todos estos avances normativos y afectaciones al medio ambiente generaron que desde el siglo XIX se implementara en la legislación nacional el Código Civil colombiano mediante la Ley 57 de 1887, determinando que: *“los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios”* (C.C. art. 677).

Posteriormente, se definió la gestión del recurso hídrico y el concepto de ordenación de cuencas hidrográficas con el Decreto 1381 de 1940, en donde surgieron los primeros lineamientos explícitos de política para el manejo del agua (Minambiente, 2014).

Luego, con la creación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) en 1968, se comenzó a enfatizar la expedición de normas para el manejo, uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Sin embargo, fue concretamente con la Ley 4 de 1951 que el Legislador empezó a proteger jurídicamente los recursos hídricos, declarando de utilidad pública la zona forestal aledaña al Río Otún y sus afluentes en jurisdicción de Pereira y Santa Rosa (Caldas), área que fue destinada únicamente a la repoblación forestal o la formación de bosques industriales.

Posteriormente, la Ley 2 de 1959 estableció siete áreas de reserva forestal tendientes a la protección de los suelos, aguas, y la vida silvestre, denominándolas *“zonas forestales protectoras”* y *“bosques de interés general”*.

Entre tanto, la Ley 23 de 1973 determinó una política ambiental, que, siguiendo las orientaciones de la Declaración de Estocolmo de 1972, definió las circunstancias de degradación ambiental, las competencias de las autoridades para el control y prevención

de la contaminación y la obligación de las personas de cuidar del medio ambiente (Valencia, 2007).

Así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, acogió los principios de la Convención de Estocolmo de 1972, recogiendo tres aspectos básicos en la gestión del recurso hídrico:

1. *Declaró la propiedad pública de los recursos hídricos y la necesidad de solicitar una concesión del agua para poder hacer uso de éste.*
2. *Definió el orden de prioridad para el uso del recurso hídrico: consumo humano, preservación de flora y fauna, agricultura, uso pecuario, recreación, uso industrial y transporte.*
3. *Introdujo el uso de herramientas económicas para el control de la contaminación (tasas retributivas) y la preservación del recurso hídrico (tasas por uso del agua)* (Duabily y Méndez, 2006, p. 288).

De igual manera, el Decreto Reglamentario 1449 de 1977 definió las obligaciones de los propietarios sobre conservación, protección y aprovechamiento de las aguas. Al año siguiente, el Decreto 1541 de 1978 reglamentó el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Ley 2811 de 1974), este último aún vigente, que contiene normas sobre regulación de las aguas no marítimas y continentales.

Es de suma importancia para el ordenamiento jurídico colombiano el Decreto 1541 de 1978, toda vez que regula la propiedad privada respecto al dominio sobre las aguas, cauces y riberas, así como la extinción del dominio privado de estas y el modo de adquirir el derecho a su uso, explotación y ocupación, el régimen de ciertas categorías especiales

de aguas, entre otras. Se resalta que el decreto define un título especial en relación con la conservación y preservación de este recurso, estableciendo para el efecto un régimen de prohibiciones y sanciones.

El Decreto 2857 de 1981 reglamentó lo concerniente a las cuencas hidrográficas. El Decreto 1594 de 1984 definió los límites permitidos para el vertimiento o descarga de residuos líquidos a un cuerpo de agua o alcantarillado sanitario, y la Ley 79 de 1986 declaró las áreas de reserva forestal protectora para la conservación y preservación del agua.

La producción normativa en materia ambiental se consolidó con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la cual contiene 34 artículos que conforman o dan cuerpo a lo que la Corte Constitucional colombiana denominó “*Constitución Ecológica*”, que a la vez, pone límites al derecho de propiedad y al modelo económico (Clavijo, 2015, p. 45).

Es obligación constitucional proteger la integridad y diversidad del ambiente, conservar las áreas de importancia ecológica, prevenir y controlar las situaciones de deterioro ambiental. Igualmente, el artículo 356 de la Constitución previó la necesidad de destinar y priorizar los recursos del “*Sistema General de Participaciones*” (CP/1991, Art. 356) de los municipios, para financiar los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico con el respectivo seguimiento a cargo del Gobierno Nacional.

Al respecto, el doctrinante Rincón Córdoba, señaló:

(...) Aunque esta obligación vincula a todos los poderes públicos, la Administración desempeña un papel preponderante en la consecución de este objetivo, pues es ella, en el ejercicio de sus competencias y en la relación

directa que entabla con los administrados, la que tiene los instrumentos adecuados para la protección y defensa de los recursos naturales (Rincón, 2012, p. 92).

Conforme a la normatividad constitucional referenciada y a los compromisos adquiridos en la Cumbre de Río, se expidió la Ley 99 de 1993, mediante la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Sistema Nacional Ambiental (SINA). En su artículo primero, determinó la protección especial sobre ciertas zonas como páramos y nacimientos de agua. Así mismo, en el artículo 111 definió como áreas de interés público las zonas estratégicas que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

En el año 1994 se expidió la Ley 165, por medio de la cual se aprobó el "*Convenio sobre la Diversidad Biológica*", estableciendo que:

Cada parte contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; e b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales (L. 165/ 1994, Art.6).

Respecto de ofertas hídricas y el uso eficiente del agua, se incorpora en la Ley 373 de 1997 el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, entendido como el

conjunto de proyectos y acciones para la presentación de servicios de “*acueducto, alcantarillado, riego, drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”. Igualmente se reglamentó y autorizó su re-uso (D.3930/10, Arts. 63 y 64). Posteriormente, se derogó parcialmente por la Ley 508 de 2009 y se ordenó el uso de aguas residuales tratadas con la Resolución 1207 de 2014.

Entre tanto, como norma importante se destaca la Ley 388 de 1997, reglamentada por los Decretos 211 de 1997; 540, 879, 1420, 1052, 1504, 1507 y 1599 de 1998; 150, 297 y 1198 de 1999, y el 1686 del 2000. Esta ley otorgó autonomía a las entidades territoriales a través de la descentralización del Estado para la conservación de los recursos naturales, subrayando la obligación de contar con los estudios técnicos para la toma de decisiones en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y las agendas ambientales.

Frente al ámbito rural, el Decreto 1729 del año 2002 reglamentó apartes del Código de Recursos Naturales y de la Ley 99 de 1993, en relación a la ordenación de las cuencas hidrográficas, de igual manera definió el concepto de uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

Es importante resaltar, que el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007 modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, eliminando el límite temporal de los 15 años para que los departamentos y municipios dedicaran un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las zonas estratégicas para la protección de fuentes hídricas que surten de agua los acueductos municipales, aclarando que estos recursos también podrían ser destinados para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, incluyendo a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de

Parques Nacionales Naturales como autoridad competente para la administración de dichas zonas cuando corresponda.

En el año 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la *“Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico”*, definiendo a la cuenca hidrográfica como unidad especial de análisis y de gestión, en donde el agua interactúa con los demás recursos naturales renovables, elementos ambientales y/o ecosistemas estratégicos que la integran, así como los actores claves para la gestión integrada del recurso hídrico (autoridades ambientales, usuarios, entes territoriales y demás entidades tanto públicas como privadas que actúan en la cuenca).

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la Ley 1450 del 2011, a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, resaltó la inclusión de los acueductos regionales. De igual forma, puntualizó que el 1% de los ingresos corrientes de cada ente territorial deberían ser destinados prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas estratégicas, con la obligación de definir las áreas prioritarias a ser adquiridas. Respecto de la implementación de los esquemas por pagos de servicios ambientales en cabeza de las respectivas autoridades, conforme a la reglamentación dada por el Ministerio, el Plan *“echó por la borda una política pública coherente de recuperación de baldíos, ya que permite pagar servicios ambientales a una persona, aunque ocupe baldío sin autorización”*. (Cardona, 2017).

Así mismo, la referida Ley estableció:

(...) en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios

establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces (L.1450/2011. Art. 215).

Posteriormente, se expidió el Decreto 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentó los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictaron otras disposiciones. Adicionalmente, estableció la nueva estructura de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del país, dando una mayor claridad en el nivel de gestión de las autoridades ambientales competentes y las diferentes entidades como actores responsables de su formulación e implementación.

Ahora, la Resolución 509 del 2013, definió los lineamientos para la conformación de los consejos de cuenca y su participación en las fases del plan de ordenación, entre otras disposiciones (Minambiente, 2013).

El Decreto 953 de 2013 reglamentó íntegramente el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales. Reguló el procedimiento para la adquisición de los predios priorizados, el mantenimiento de las áreas de importancia estratégica, la priorización de la inversión y los esquemas de pago por servicios ambientales, entre otros aspectos.

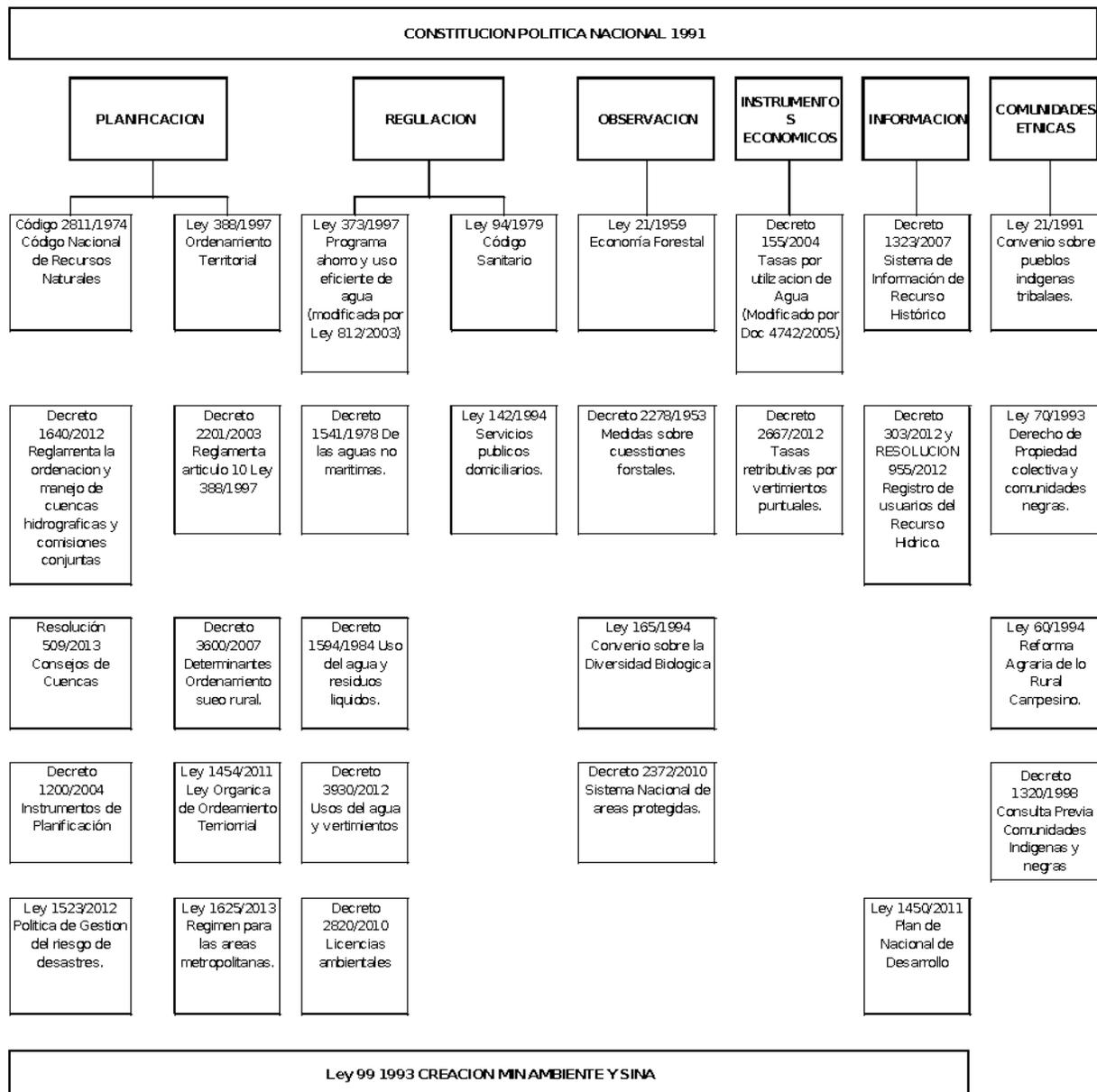
Por otra parte, la Contraloría General de la República a través de las Circulares 008 y 009 del año 2008, recordó a los gobernadores y alcaldes del país la obligación de destinar las partidas presupuestales para delimitar y adquirir las áreas para la conservación de los recursos hídricos en los términos de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1151

del 2007, por cuanto, de acuerdo con los indicadores de la época, los recursos hídricos se venían deteriorando progresiva y exponencialmente. De igual forma, exhortó a las corporaciones autónomas regionales y a las corporaciones para el desarrollo sostenible y autoridades ambientales urbanas, participar en el proceso para la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2010, emitió la *“Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico”*, donde estableció los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción para el manejo del recurso hídrico en el país en un horizonte de 12 años (Minambiente, 2010).

En ese sentido, es importante traer a colación el marco normativo plasmado por el Ministerio en el año 2014 en la *“Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCAS”*, así:

**Figura 3** Marco normativo respecto a la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en Colombia



Nota: Marco normativo respecto a la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en Colombia. (Minambiente, 2014).

Como se observa en la gráfica, la Constitución Política de 1991 y la Ley 99 de 1993 son pilares fundamentales en la legislación colombiana para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Otro aspecto importante para resaltar en materia institucional es que con la creación del Ministerio del Medio Ambiente nacieron a su vez 11 corporaciones autónomas regionales (CAR), adicionales a las 15 que ya existían, sumadas a siete corporaciones de desarrollo sostenible, las cuales se encargan de gestionar el agua a nivel local.

Pero no solamente estas instituciones tienen funciones en relación con la gestión de los recursos hídricos, también les compete a los municipios cumplir con la responsabilidad de prestar el servicio de agua y saneamiento básico, descentralización que se hizo aún más marcada con la Constitución de 1991 y la Ley 142 de 1994, conocida como la ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Rojas, 2011).

De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena fue organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas mediante la Ley 161 de 1994.

Ahora bien, el progreso en la aplicación de las leyes relacionadas con la gestión del agua se ha visto limitado por la no valoración alrededor de asuntos tan importantes como la población abastecida por los acueductos; presencia de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales; grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica, entre otros. No obstante, el marco legal en materia ambiental es amplio y faculta al Estado para que lleve a cabo las labores de protección a los recursos hídricos conforme al contenido y estructura de los lineamientos legales provisionados a nivel nacional.

La importancia constitucional y legal de proteger las áreas de especial importancia ecológica, como se ha expuesto hasta ahora, radica precisamente en que buena parte

de los recursos hídricos se encuentra localizados en estas, como pueden ser ríos, quebradas, humedales, páramos etc., de ahí la necesidad de tener claro el derrotero normativo internacional y colombiano para establecer competencias, y para definir estrategias que permitan la conservación de esas zonas de importancia ecológica, fundamentales para los recursos hídricos y el abastecimiento del agua para el consumo humano. (Amaya, 2018, p. 56).

## **1.2 Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre protección del medio ambiente y los recursos hídricos**

La Constitución Política de Colombia de 1991, enmarca la protección y defensa del medio ambiente en varios sentidos. Como una obligación en cabeza del Estado y de los particulares, como un derecho y un deber colectivo, como un factor determinante del modelo económico que se debe adoptar y, por último, como una limitación al ejercicio pleno de derechos económicos (Amaya, 2016, p.152). Esta visión de los constituyentes de 1991, reflejada en un cuerpo normativo robusto en materia ambiental ha sido reforzada y ampliada a través de la jurisprudencia constitucional.

La Corte Constitucional en su ejercicio esencial de guardia de la Constitución Política de Colombia, ha proferido desde 1992 distintas sentencias en desarrollo a los postulados de la Carta Magna, sobre el medio ambiente y la protección de los recursos hídricos, estrechamente ligados al concepto de desarrollo sostenible desde la perspectiva de una *“Constitución Ecológica”*.

A continuación, se traen a colación algunas sentencias de control de constitucionalidad y de tutela, mediante las cuales la Corte hace un aporte fundamental

al marco jurídico sobre la protección del medio ambiente y del agua, analiza las principales causas del deterioro ambiental, resalta la importancia de cuidar los recursos naturales, expone la evolución histórica del Derecho Ambiental en Colombia y advierte la importancia de un Estado cumplidor de su obligación de suministrar el servicio de agua potable y saneamiento básico.

### **1.2.1 Protección del medio ambiente, “Constitución Ecológica” y desarrollo sostenible**

Desde 1992, en la Sentencia T-411, al resolver un caso donde se reflejaba el conflicto de intereses entre el derecho al trabajo, la propiedad privada y la libertad de empresa versus el derecho a gozar de una calidad de vida expresada en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la Corte Constitucional acuñó el concepto de “*Constitución Ecológica*” para destacar la importancia de proteger jurídicamente el medio ambiente como un derecho fundamental que garantiza la vida y a la vez impone límites a la actividad económica. En aquella ocasión la Corte también se interesó por evidenciar los problemas ambientales y la contaminación de los recursos hídricos, haciendo un llamado enérgico a tomar conciencia ecológica, manifestando:

(...) Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un “*amor platónico hacia la madre naturaleza*”, sino la respuesta a un problema que, de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte... Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el

desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes (CConst, T-411/1992, A. Martínez).

En la Sentencia C-058 de 1994, la Corte Constitucional continuó reconociendo que la protección del medio ambiente juega un papel esencial en el ordenamiento jurídico afianzando el concepto de “*Constitución Ecológica*” como todas aquellas disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1991 que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente.

En ese sentido estableció entonces que la “*Constitución Ecológica*” tiene una triple dimensión: i) La protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el ordenamiento jurídico ya que es deber del Estado proteger los recursos naturales, entre los que se encuentran por supuesto el agua, ii) aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y iii) finalmente, de la “*Constitución Ecológica*” se derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.

Es decir, se refuerza el concepto de protección ambiental que trajo consigo la necesidad de hacer un uso racional de los recursos naturales, comenzando una labor normativa en un sentido más conservacionista (Mondéjar, 2015, p.60).

En el análisis de constitucionalidad del Decreto Ley 23 de 1973, “*Por la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones*” y algunos artículos de la Ley 142 de 1994, la Corte Constitucional precisó que el concepto de “*Constitución Ecológica*” implica para las autoridades y particulares

un número de obligaciones, de tal importancia para el medio ambiente que involucra para el Estado, en materia ecológica, *“unos deberes calificados de protección”*.

En otro pronunciamiento de exequibilidad sobre algunos apartes de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, el máximo órgano constitucional nuevamente resalta el alcance de la *“Constitución Ecológica”* dirigida a regular la relación armónica entre el desarrollo de la sociedad y la naturaleza buscando proteger el medio ambiente ante la intervención negativa humana. En esta oportunidad se resaltó que:

Es sabido que la mayor afectación del medio ambiente la constituyen causas antropogénicas, es decir, aquellas derivadas de la actividad humana tendientes a la satisfacción de sus necesidades. Estas actividades, desarrolladas especialmente desde el siglo anterior cuando los procesos industrializados y la población mundial se aceleraron tan abruptamente, ejercidos sin un criterio de sostenibilidad, generan un impacto negativo sobre los recursos naturales y el ecosistema global (CConst, C- 595/2010, J. Palacios).

En la Sentencia T-608 de 2011, la Corte Constitucional hace un interesante análisis de la evolución normativa en Colombia dirigida a proteger el medio ambiente, advirtiendo que en un principio se limitaba a regular las relaciones entre personas llevando inmerso la regulación del uso de los recursos naturales como parte de la propiedad, es decir, que existía una concepción utilitarista del medio ambiente en beneficio del desarrollo humano, sin limitación alguna. Sin embargo, a partir de la Declaración de Estocolmo de 1972 esta visión fue transformándose hasta entenderse que los recursos naturales eran limitados y por ende su conservación era de interés para

preservar la humanidad y, por tanto, dicha función les correspondía a los particulares y al Estado.

Continúa la Corte haciendo el recorrido hasta llegar a la Constitución Política de 1991, a partir de la cual la perspectiva del medio ambiente sigue su avance, erigiendo a derecho el goce de un ambiente sano.

Así mismo, estableció que en cabeza del Estado está el deber y facultad de prevenir y controlar los factores de deterioro del medio ambiente, garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración y sustitución, a partir de la existencia de competencias normativas concurrentes entre el poder central y las autoridades locales, donde también participan los particulares, situación que sólo se puede dar aplicando lo que la Corte definió como el “*principio de rigor subsidiario*”, establecido en el artículo 288 de la Constitución, recogido por el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y definido entre otros doctrinantes por Cifuentes (2013) de la siguiente manera:

(...) Es un instrumento fundado bajo el esquema de la República Unitaria y de la descentralización administrativa y territorial, que permite el ejercicio de aquellas competencias que concurren en cabeza de varias instituciones estatales, y que, respetando la autonomía local y la estructura jerárquica del sistema, reglamenta y adapta la normatividad ambiental básica sin hacerla menos rígida que aquella que proviene de las autoridades ubicadas en un nivel más alto en la administración ambiental (p. 347).

Con base en lo anterior, la Corte Constitucional denominó a la Constitución Política de Colombia de 1991 como “*Constitución Verde*”, con el propósito de regular la protección al medio ambiente, entre esos los recursos hídricos, que de acuerdo a

Marulanda y García (2013) reafirma la relación directa existente entre los derechos colectivos y las herramientas que permiten al Estado garantizar la efectiva participación ciudadana en las decisiones que tienen que ver con el medio ambiente (p. 185).

Por otro lado, la Corte Constitucional ha construido la jurisprudencia sobre el medio ambiente y los recursos naturales desde la óptica del desarrollo sostenible, como punto de equilibrio entre su explotación y conservación. Es así como en la Sentencia C-058 de 1994, la Corte considera “*que muchas de las obligaciones ecológicas impuestas por la Carta de 1991 adquieren mayor significado a la luz de esta idea de desarrollo sostenible*”.

En ese orden, el desarrollo sostenible debe permitir mejorar la calidad de vida de las personas en interés también del bienestar común, pero sin exceder la capacidad de explotación de los recursos naturales que sirven de base biológica y material a la actividad productiva.

Así mismo, el máximo Tribunal Constitucional señaló:

Conforme a las normas de la Carta el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación (CConst, C.671/2001, J. Araujo)

Continúa la Corte resaltando en la sentencia referida, que dentro del marco legal la Carta dispone varias normas relativas a la ecología y al medio ambiente, entre las cuales se resaltan los artículos 79 y 80, que consagran el derecho de todas las personas

a gozar de un ambiente sano, haciendo partícipes a la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos y el deber estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente, también respecto de la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En esa misma línea jurisprudencial, en la Sentencia C-293 de 2002, cuando la Corte se pronunció sobre la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 1, numeral 6; 85, numeral 2 y párrafo 3, de la Ley 99 de 1993, sostuvo que la explotación de los recursos naturales en el marco de una actividad económica no puede quebrantar el derecho de los colombianos a disfrutar de un medio ambiente sano, así sea importante la actividad a desarrollar para la dinamización o crecimiento de la economía.

En decisión más reciente, la Sentencia C-094 de 2015, mediante la cual declaró inexecutable el Decreto 1111 de 1952, *“Por el cual se provee a la conservación y mejor aprovechamiento de las aguas del Lago de Tota y se reconoce el carácter de utilidad pública a unas obras”*, la Corte resumió la jurisprudencia constitucional sobre el alcance del principio de desarrollo sostenible, al señalar:

- (i) el concepto de desarrollo sostenible debe ser entendido como una categoría síntesis que pretende armonizar el desarrollo económico y la protección del ambiente; (ii) este principio y el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales son la expresión del principio de solidaridad intergeneracional que consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias; (iii) la responsabilidad del Estado de planificar y aprovechar los recursos

naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible requiere el desarrollo de una política de la planificación ambiental que tenga cobertura nacional; (iv) la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares está limitada por la necesidad de preservar y conservar un ambiente sano (CConst, 094/2015, L. Vargas).

Por su parte, en la Sentencia C-449 de 2015, la Corte estableció que la legislación expedida y la jurisprudencia constitucional sobre la defensa al medio natural y el entorno ecológico han partido de un desarrollo histórico y líneas de pensamiento que han desembocado en la existencia de diversos enfoques jurídicos que vienen a concretarse en visiones: i) antropocéntricas, ii) biocéntricas y iii) ecocéntricas, entre otras. Resaltó además al desarrollo sostenible como un principio rector del medio ambiente que asegura el desarrollo económico y social para satisfacer las necesidades previendo que las futuras generaciones también tengan la oportunidad de hacerlo.

### ***1.2.2 Protección de los recursos hídricos y acceso al agua potable***

Aunque la protección al medio ambiente lleva implícita la protección de los recursos hídricos, la Corte Constitucional le ha dado un capítulo especial al tema del agua. La jurisprudencia ha resaltado las bondades jurídicas de proteger este recurso natural para que el Estado cumpla su obligación de suministrar el servicio de agua potable y saneamiento básico, según el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

En un principio la Corte Constitucional se ocupó de exaltar las facultades del agua como generadora de vida y su vital importancia para la especie humana. En la Sentencia

T-244 de 1994, por ejemplo, la Corte ordenó la construcción de un acueducto veredal accediendo a proteger los derechos a la vida y a la salud de los habitantes de la zona.

Con posterioridad expresó en relación con la importancia del agua:

El agua siempre ha estado en el corazón de los hombres y en la base de las civilizaciones. Se puede pasar varios días sin comer, pero sin beber es imposible sobrevivir unos pocos. En el cuerpo humano el 96% de la linfa es agua, hay el 80% en la sangre, las dos terceras partes de los tejidos también contienen agua. Un proverbio usbeko enseña: que no es rico quien posee tierra sino quien tiene agua (CConst, T-523/1994, A. Martínez).

En las consideraciones de la Sentencia T-418 de 2010, en referencia a un caso puntual sobre acceso de agua potable de unos habitantes del área rural del municipio de Arbeláez (Cundinamarca), la Corte trajo a colación algunos datos alarmantes del Comité de Derechos Económicos y Culturales (Observación General N° 15 (2002), donde advertían que para el año 2000, 1.000 millones de personas carecían de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tenían acceso a servicio de saneamiento, constituyéndose tal situación en la principal causa de contaminación del agua, sumado al deterioro de los recursos hídricos.

Así mismo, en Sentencias T-410 de 2003 y T-270 de 2007, la Corte Constitucional no solo amparó el agua como un bien vital para la subsistencia de cada ser humano, sino también se protegió el derecho colectivo que tienen las comunidades de recibir por parte del Estado un abastecimiento seguro y de calidad, independiente de la forma en que se suministra el recurso hídrico en mención.

En la Sentencia C-220 de 2011, a través de la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, fue precisa en señalar la obligación que tiene el Estado de proteger los recursos hídricos y recordó que el agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público y un derecho fundamental. En estas condiciones la Constitución Política de 1991 *“protege el ambiente y en particular, el agua como fuente de vida”*. También expuso el papel garante que tiene el Estado en la administración y uso adecuado del recurso hídrico del país que demanda un rol complejo en su ejercicio, motivo por el cual expresó:

La Constitución obliga a diseñar múltiples estrategias dirigidas a garantizar el uso racional del agua, las cuales deben ser acompañadas del debido soporte técnico. Esa obligación se ha concretado en la creación de instituciones encargadas de adoptar políticas ambientales y de buena utilización del agua, y de seguir, vigilar y controlar el cumplimiento de tales políticas (CConst, C-220/2011, J. Pretelt).

En esta misma dirección, la Corte Constitucional se había pronunciado en la Sentencia T-616 de 2010, al afirmar que las entidades deben adoptar todas las medidas tendientes a salvaguardar el mínimo componente del derecho al agua y, respecto del goce pleno del mismo, tienen la obligación constitucional de avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas específicas y la utilización del máximo de recursos posibles.

La Corte en la Sentencia C-094 de 2015, en lo que respecta a la protección de recursos hídricos, hizo un breve recuento de algunas disposiciones internacionales

adoptadas por Colombia e introducidas a la Constitución Política de 1991, en las cuales los estados han reconocido la relevancia de proteger los recursos naturales de la tierra, incluida el agua, *“mediante la planificación sistemática orientada a satisfacer las necesidades esenciales, y a promover una distribución eficiente y equitativa de los recursos hídricos, la garantía de los ecosistemas y el ciclo hidrológico”*.

En ese orden, expresó que la jurisprudencia de la misma Corte ha hecho hincapié sobre la existencia de las obligaciones del Estado para proteger los recursos hídricos en aras de garantizar el derecho al agua de los habitantes del país.

En otras sentencias de tutela, como la 080 de 2015 y la 445 de 2016, la Corte ha recogido los postulados constitucionales en defensa de los recursos hídricos y su importancia para proveer de agua a las personas, como derecho autónomo y en conexidad con el derecho fundamental a la vida y la salud, exigiendo de las autoridades políticas acciones de conservación, reparación y prevención, señalando al respecto:

El deber de prevenir y restaurar los ecosistemas intervenidos por el hombre, trae consigo la obligación de identificar cuáles son los lugares más estratégicos por sus características ecológicas y naturales, para así propender por su correcto tratamiento hasta llegar o aproximarse a un punto de impacto ambiental cero (CConst, T-445/2016, J. Palacio).

La visión sobre la protección del agua para preservar la vida del ser humano y suplir las necesidades del líquido de las futuras generaciones ha sufrido un cambio significativo a raíz de la Sentencia T-622 del 2016 de la Corte Constitucional. En las consideraciones, la Corte expuso el concepto, desarrollo y alcance del Estado Social de Derecho. Igualmente, recordó la relevancia constitucional que tiene la protección de los

ríos, bosques, el medio ambiente y la biodiversidad, agregando que la explotación de los recursos naturales no puede traducirse en perjuicio o daño al medio ambiente, cuya defensa constituye un objetivo fundamental en el ordenamiento jurídico y para el Estado.

En consecuencia, ante los daños causados por la minería ilegal, la contaminación, la tala indiscriminada de bosques, entre otros, declaró al río Atrato ubicado en el departamento de Chocó como sujeto de derechos y ordenó a las autoridades competentes nacionales, departamentales y locales tomar una serie de medidas correctivas con el fin de evitar su extinción.

En esta oportunidad la Corte hizo una reflexión sobre la utilización de los recursos naturales, que bien vale la pena traer a colación de forma taxativa:

De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es sólo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y, por tanto, de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales, como tampoco del destino del planeta.  
*(C. Const, T-622/16 J. Palacio).*

Esta teoría concibe:

(...) la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella (C. Const, T-622/16 J. Palacio).

A partir de la sentencia de tutela 622 de 2016, varios jueces constitucionales han declarado otras fuentes hídricas o ecosistemas como sujetos de derecho con el fin de

preservar el medio ambiente y los recursos hídricos como única forma de garantizar un futuro para las próximas generaciones.

Un caso, es el del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata- Huila, que en fallo de tutela del 19 de marzo de 2019, con radicado 41-396-40-03-001-2019-00114-00, no solamente amparó los derechos a la vida, salud y vivienda digna en conexidad con el derecho a gozar de un ambiente sano de una comunidad, sino que también protegió el río La Plata, declarándolo sujeto de derechos. En la misma línea se han declarado sujetos de derechos el río Fortalecillas, el río Magdalena, el río Cauca, el páramo de Pisba en Boyacá y la Amazonía colombiana.

Lo anterior le facilita al Estado para que a través de las instituciones competentes se adopten las políticas y medidas necesarias en la garantía de la protección integral y eficaz de los recursos naturales, no solamente para el goce y provecho de las actuales generaciones, sino también para el de las venideras.

Igualmente, teniendo en cuenta el objetivo principal de la investigación, es preciso señalar que la jurisprudencia constitucional relativa al derecho al agua, reconoce que los servicios públicos domiciliarios son un derecho fundamental, toda vez que con ellos se satisface necesidades indispensables de los seres humanos en relación con otros derechos fundamentales, como la vida, la salud, la salubridad pública, entre otros, por lo tanto, constitucional y legalmente, es obligación de las entidades territoriales adoptar políticas y planes dirigidos a cumplir las obligaciones de facilitar, promover y proporcionar a los asociados el acceso al servicio de agua potable como servicio público inherente al Estado (Ubajoa, 2016, p.68).

Cometidos que se logran en la medida en que también se destinen los recursos suficientes en los presupuestos públicos para proteger y conservar las zonas estratégicas donde estén localizadas las fuentes hídricas que surten de agua los acueductos municipales.

## CAPÍTULO II

### INGRESOS CORRIENTES Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS EN EL HUILA

*“El agua se ha convertido en un recurso muy preciado. Hay lugares en el mundo en los que un barril de agua cuesta más que un barril de petróleo”*  
*Lloyd Axworthy. Académico y político canadiense*

Como se expuso en el capítulo anterior, a partir de la Constitución Política de 1991 se incrementó el número de normas jurídicas tendientes al cuidado del medio ambiente y del agua como generadora de vida. Entre estas, el Legislador expidió el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, obligando a los municipios y departamentos a destinar por 15 años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de zonas estratégicas que surten de agua los acueductos municipales y regionales.

El artículo ha sido modificado en dos ocasiones: primero, a través del artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, que prolongó su vigencia de manera indefinida, y por segunda vez, mediante el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, el cual enfatizó que las autoridades ambientales definirían las áreas prioritarias a ser adquiridas con los recursos y dónde se debían implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, conforme a la reglamentación que expidiera para tal efecto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la actualidad son evidentes los cambios climáticos dentro de la geografía colombiana, los cuales ocasionan alteraciones en el ciclo hidrológico, que a su vez son provocados por la contaminación ambiental y el desmedido uso de los recursos naturales, contribuyendo al calentamiento global y dando paso al denominado

“*Fenómeno del Niño*”, caracterizado por periodos de altas temperaturas y disminución en los niveles del cauce en ríos y quebradas.

Así las cosas, el departamento del Huila no ha sido ajeno a la problemática ambiental y a los estragos que ocasionan las temporadas secas. Un claro ejemplo de ello ocurrió en el período 2015-2016, con el evidente incremento en la escasez de agua en los acueductos municipales, obligando a las autoridades locales a tomar medidas extremas como el racionamiento del agua en el servicio domiciliario.

El tema adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que, la prestación del servicio de acueducto es el mecanismo principal para satisfacer la necesidad del agua en las áreas urbanas. Los servicios públicos son obligaciones prestacionales del Estado, por lo que se ha creado un vínculo primordial entre la prestación del servicio de agua potable y la concretización de los derechos fundamentales, en especial los de carácter social (Ramirez, 2016, p.125).

## **2.1. Ingresos corrientes destinados por los municipios del Huila para la adquisición de predios**

Como se ha advertido, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y sus modificaciones, estableció la obligación por parte de los departamentos y municipios de destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, con el fin de adquirir áreas de importancia estratégica para la protección de las fuentes hídricas que surten de agua los acueductos municipales, regionales y distritales.

En los acápite subsiguientes se presentará la evaluación del cumplimiento de la norma en los 37 municipios del departamento, no sin antes definir dos conceptos que ayudan a contextualizar el objeto de estudio desarrollado: “*áreas de importancia*

*estratégica*” e *“ingresos corrientes”*. Igualmente, es valioso referir que en el departamento del Huila no existen distritos, y que los llamados acueductos regionales son aquellos que prestan el servicio domiciliario de agua a las veredas de un mismo municipio.

Respecto al primer concepto, esto es *“áreas de importancia estratégica”*, no existe definición legal, sin embargo, entidades en materia ambiental como la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, las ha definido como aquellas zonas establecidas geográficamente para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales, tales como los páramos, subpáramos, bosques de niebla, altos andinos, áreas de influencia de nacimientos, estrellas fluviales, zonas de recargas de acuíferos, humedales y manglares.

También fueron definidas como aquellas zonas de carácter nacional o regional, delimitadas en los planes de ordenamiento territorial y manejo de cuencas hidrográficas, preservadas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales (Corantioquia, 2011, p. 26).

Por otra parte, los ingresos corrientes son aquellos recursos propios de los entes territoriales que se perciben de forma periódica debido a sus funciones y competencias. Se dividen en tributarios y no tributarios. Los primeros los recauda el municipio de manera obligatoria a las personas naturales y jurídicas, se encuentran fijados en la ley y tienen carácter de impuesto. Pueden ser directos, como el predial o de industria y comercio, e indirectos, como la sobretasa a la gasolina y el alumbrado público. Los no tributarios, se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación de beneficios de bienes y servicios, clasificándose en tasas y multas (Sánchez, C, Pedro A, 2014, p. 2).

Antes de presentar los resultados obtenidos en los municipios del departamento del Huila, es preciso mencionar que, de acuerdo a la socialización del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Decreto 953 del 2013, reglamentario del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, y como producto de un estudio de la Contraloría General de la República realizado en 447 municipios, de siete departamentos de Colombia, entre los años 1994 al 2008, se concluyó que solamente el 3.5% de estos municipios había invertido al menos el 1% de sus ingresos corrientes en la adquisición de áreas de importancia estratégica para la protección de los recursos hídricos que surten sus acueductos (Minambiente, 2013, p. 22).

### ***2.1.1 Observación y resultado consolidado (1994-2019)***

Inicialmente, se exponen los ingresos corrientes recibidos por los municipios del departamento del Huila, consolidando el resultado del porcentaje destinado para adquirir áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales durante el período 1994 - 2019, conforme también a las auditorías ambientales realizadas por la Contraloría Departamental del Huila y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

**Tabla 1 Ingresos corrientes por municipios, valor destinado para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993 y porcentaje entre los años 1994-2019**

Municipio	Ingresos corrientes (1994-2015)  (COP \$)	Valor destinado para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (1994- 2015)  (COP \$)	%	Ingresos corrientes (2016- 2019)  (COP \$)	Valor destinado para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (2016-2019)  (COP \$)	% 2016	% 2017	% 2018	% 2019
Acevedo	195'355.328.000	1.407.813.000	0.7	39.904.789.359	896.206.007	0.5	3.3	4.2	1
Aipe	32.223.266.00	231.241.438	0.7	102.362.603.495	499.283.478	1.5	0.1	0.2	0.2
Algeciras	165.057.890.000	1.076.850.000	0.7	33.940.391.301	153.999.829	1.5	0	0.5	0.9
Altamira	40.769.325.068	2.310.491.232	5.6	22.886.322.205	1.834.031.167	6.3	7.9	10.2	7.6
Baraya	78.405.341.735	269.989.351	0.3	32.411.550.915	785.520.889	0.5	1.6	2	5
Campoalegre	206.287,272.000	706.809.000	0.3	14.775.360.357	254.049.558	0.9	1	1	11.6
Colombia	5.802.796.531	2.033.668.722	35	27.033.227.574	18.773.647	0.3	0.004	0.02	0.01
El Agrado	53.457.297.000	300.202.870	0.6	48.170.183.562	2.487.163.403	0.9	4.2	5.2	9.3
Elías	47.809.283.400	817.109.190	1.7	1.863.359.621	18.633.596	1	1	1	1
El Pital	109.583.913.000	283.391.000	0.3	7.544.283.513	192.399.068	1.9	2.5	2.4	3.1
Garzón	378.358.340.000	1.545.397.000	0.4	87.119.119.830	3.619.730.642	2.7	4.4	4.5	4.7
Gigante	216.802.693.000	553.064.000	0.4	101.145.418.666	946.504.718	0.8	0.5	1.3	1.2
Guadalupe	134.395.323.000	646.636.000	0.5	29.574.042.980	1.226.884.552	1.9	2.4	7.3	4.7
El Hobo	84.610.581.000	250.652.000	0.3	37.134.836.168	3.427.668.481	5.6	5.8	26.1	0.4
Iquira	97.088.607.000	1.295.629.000	1.3	46.935.489.302	520.055.503	0.9	0.7	1.2	1.5
Isnos	175.269.042.000	1.094.186.000	0.6	107.371.971.378	1.073.719.714	1	1	1	1
La Argentina	118.893.438.000	954.061.000	0.8	7.743.096.285	102.780.324	0.7	1	2.5	1
La Plata	358.553.157.000	1.294.458.000	0.4	244.653.494.849	937.871.657	0.3	0.2	0.5	0.6
Nátaga	67.331.729.000	648.229.000	1	32.644.458.386	327.167.198	1.03	1.04	0.99	0.94
Neiva	1.088.488.710.770	16.251.400.532	1.5	504.821.807.325	6.730.976.327	1	1	1.9	1.4
Oporapa	99.795.402.000	229.059.000	0.2	22.905.051.866	242.790.675	0.9	1.1	1.4	0.9
Paicol	79.400.543.000	928.706.000	1.2	5.536.264.000	553.626.400	10	10	10	NR
Palermo	432.971.597.000	2.485.252.000	0.6	38.456.668.989	2.412.927.484	6.5	8	5.2	5.8
Palestina	99.985.866.000	1.329.467.000	1.3	23.337.761.218	214.856.125	0.5	0.5	1.4	1.2

Pitalito	989.444.983.000	2.254.719.000	0.2	767.221.791.662	971.420.334	0	0.02	0.5	0.01
Rivera	155.798.306.000	595.264.000	0.4	41.749.432.369	998.230.687	1.8	1.8	3.8	2
Saladoblanco	65.804.717.698	1.406.458.509	1.6	56.856.109.388	2.197.501.724	7	2.6	3.6	2.5
San Agustín	242.796.216.000	3.905.479.000	1.6	133.035.633.001	3.833.578.337	3.3	1.6	3	3.5
Santa María	100.157.088.000	428.117.000	0.4	20.570.386.625	441.255.004	3	0.6	1.8	3.4
Suaza	131.658.787.000	1.120.737.000	0.9	11.654.752.056	959.581.281	12.3	3.8	16.3	0.6
Tarqui	130.938.297.000	1.928.971.000	1.5	29.814.884.513	1.424.448.179	4.1	4.1	6.6	4.3
Tello	123.166.206.000	885.642.000	0.7	9.551.707.000	318.159.730	0	6	5.8	1.5
Teruel	77.449.948.000	433.066.000	0.6	6.070.560.000	74.514.098	2.7	0.4	1.3	1.1
Tesalia	100.527.917.000	852.224.000	0.8	16.407.951.716	553.384.839	1.5	1.1	1.4	8.9
Timaná	162.536.261.000	1.023.850.000	0.6	9.956.755.732	415.915.012	3.7	1.4	5.3	5.9
Villavieja	42.564.724.458	1.366.646.922	3.2	38.237.995.642	2.046.287.700	5.4	5.5	5.4	5.1
Yaguará	298.644.750.000	1.153.701.000	0.4	50.047.773.000	453.256.663	0.4	0.5	0.5	1.7

Nota: Elaboración propia

Una vez realizado el ejercicio de revisión documental, con la información suministrada por cada una de las administraciones municipales del departamento del Huila, se encontraron varias particularidades.

Lo primero, tiene que ver con la falta de organización en el archivo documental en algunos municipios, que les impidió reportar la información pertinente respecto a los ingresos corrientes y recursos económicos destinados en diferentes periodos de tiempo, como es el caso de Baraya, que no informó sobre los ingresos de los años 2009 y 2010, ni los destinados para la adquisición de predios entre el año 1994 al 2007.

De igual manera, el municipio de Gigante no reportó información de sus ingresos corrientes entre los años 1994 a 1998, así como en los años 2001, 2002, 2004, 2005, 2007, 2011, 2012 y 2014. Situación semejante ocurrió con el municipio de Guadalupe en los periodos 1994 a 1997 y 2013.

El municipio de Isnos presentó una fenomenología idéntica respecto de los años 1994, 1995, 1999, 2000, 2002, 2004, 2008, 2011 y 2014; al igual que el municipio de Rivera en los años 1995, 1997, 2000, 2002, 2005, además del 2012 al 2014; lo que también ocurre con Saladoblanco entre 1994 al 2007; así como con el municipio de Villavieja respecto a los años 1994 al 2006, 2008, 2011, 2012, 2014 y 2015. Tal situación obligó a que en algunos casos se tuviese que exponer resultados generalizados a partir de la información obtenida.

Así mismo, también se encontró que hubo municipios en los cuales durante algunos periodos de gobierno no se destinó ningún rubro económico para la adquisición de áreas de importancia estratégica, tales como en Algeciras en los años 1994, 1995, 1997, 1998, 2001, 2003, 2006 y 2011; La Argentina en los años 1994, 1996, 1997, 1999, 2000 y 2001; San Agustín en los años 1994 y 1995; y Santa María en el lapso comprendido entre 1994 - 1999, así como en el 2002, 2003, 2007, 2008, 2011 y 2012.

Es importante mencionar que los ingresos corrientes de cada municipio son sumas económicas significativamente onerosas, de las cuales se han destinado de manera permanente porcentajes para la adquisición de zonas estratégicas. Dichas sumas, en algunos casos, alcanzan cuantías estipuladas en miles de millones, con lo cual se puede dar cumplimiento a la norma estudiada; como se aprecia en la Tabla No. 1, donde los ingresos destinados para tal fin alcanzaron porcentajes hasta del 26.1%, como el caso del municipio de El Hobo en el año 2018.

De manera general, también se aprecia que hasta el año 2015 sólo la tercera parte del total de los municipios del Huila destinaron de sus ingresos corrientes el 1% o más, para dar cumplimiento a lo estipulado por la ley en mención, siendo estos: Altamira,

Colombia, Elías, Iquira, Nátaga, Neiva, Paicol, Palestina, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui y Villavieja.

En lo pertinente al cumplimiento de la norma en el período 2016-2019, se destacan los municipios de Altamira, Elías, El Pital, Garzón, Guadalupe, Isnos, Neiva, Palermo, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui, Tesalia y Villavieja, manteniéndose la constante respecto a la tercera parte de los municipios que dieron cumplimiento a la ley, versus otras dos terceras partes que hicieron caso omiso a la obligación legal.

Otro hallazgo importante tiene que ver con aquellos municipios que durante todo el periodo (1994-2019) objeto de estudio dieron cumplimiento a la norma, estos son: Altamira, Elías, Neiva, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui y Villavieja.

Respecto al municipio de Neiva, capital del departamento del Huila, se encontró que recibió por ingresos corrientes un rubro económico más elevado que los demás municipios, lo que se considera fue un factor importante para que cumpliera cabalmente lo ordenado por la norma; sin embargo, hay que precisar que municipios con ingresos corrientes significativamente inferiores como Villavieja o Tarqui, lograron efectuar la misma labor exigida por la Ley, articulando una buena administración.

## **2.2. Adquisición de predios para la protección de recursos hídricos que surten los acueductos municipales**

La destinación de los recursos provenientes de los ingresos corrientes tiene dos propósitos fundamentales: el primero, es adquirir áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, regionales y distritales; el segundo, es el mantenimiento de dichas zonas.

En consecuencia, la segunda parte del presente capítulo se encarga de exponer en relación al primer propósito, partiendo del porcentaje de los ingresos corrientes destinados por cada ente territorial, el número y extensión de los predios adquiridos y las fuentes hídricas protegidas que surten de agua los acueductos municipales.

### **2.2.1 Predios adquiridos, extensión y fuentes hídricas protegidas por los municipios del Huila (1994 -2019)**

A continuación, tal como se expone en la Tabla No. 2, se presentan el número de predios adquiridos, al igual que su extensión, y el detalle sobre las fuentes hídricas protegidas por cada municipio durante el periodo de tiempo comprendido entre 1994 y 2019.

**Tabla 2** Valor destinado en compra de predios, predios adquiridos, extensión, fuentes hídricas protegidas (1994 -2019)

<b>Municipio</b>	<b>Valor invertido en compra de predios</b>	<b>Predios adquiridos</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Fuentes Hídricas Protegidas</b>	<b>Fuentes Hídricas protegidas que abastecen acueductos municipales</b>
Acevedo	\$1.953.177.164	55	1595	19	1
Aipe	\$1.084.400.000	19	848	13	9
Altamira	\$ 722.991.220	13	1201	5	4
Algeciras	\$1.387.506.955	7	1201	20	12
Baraya	\$444.593.040	8	438	7	5
Campoalegre	\$573.160.000	39	1080	8	1
Colombia	\$3.044.678.322	34	3743	20	10
Elías	\$224.865.739	41	340	11	1

El Agrado	\$335.202.870	10	240	2	2
El Hobo	NR	10	280	3	2
El Pital	\$261.937.800	27	556	10	1
Garzón	\$4.007.589.883	109	4283	18	4
Gigante	\$565.774.623	17	625	5	3
Guadalupe	\$2.817.098.896	54	1530	27	4
Iquira	\$1.676.881.214	32	1349	21	1
Isnos	\$434.800.000	55	1605	21	2
La Argentina	\$1.104.447.779	53	1419	24	2
La Plata	\$1.777.905.201	42	2102	2	NR
Nátaga	\$739.918.067	43	578	14	NR
Neiva	\$9.691.470.808	202	8299	1	1
Oporapa	\$486.080.989	13	301	9	2
Paicol	\$1.657.906.899	32	1501	31	4
Palermo	\$3.948.000.006	51	3803	24	1
Palestina	\$1.841.256.032	67	1881	8	1
Pitalito	\$1.164.028.210	110	3806	53	16
Rivera	\$595.231.801	38	1094	NR	NR
Saladoblanco	\$1.613.653.679	22	1084	5	1
Santa María	NR	13	308	10	4
San Agustín	\$6.134.701.374	58	22605	1	2
Suaza	\$1.371.900.000	23	2221	10	5
Tarqui	\$2.818.258.733	73	1974	3	1
Tello	\$127.551.500	25	1183	2	2
Teruel	\$376.963.000	20	658	11	6
Tesalia	\$916.726.230	27	539	20	9
Timaná	\$1.187.777.250	87	1819	5	1
Villavieja	\$52.120.000	4	3.5	2	3

Yaguará	\$1.014.475.356	12	964	5	1
---------	-----------------	----	-----	---	---

Nota: Elaboración propia

Con la compra de los predios en los diferentes municipios del Huila, se benefician 450 fuentes hídricas, entre quebradas, ríos y nacederos de agua, de las cuales 124 abastecen directamente a los diferentes acueductos municipales que prestan el servicio de agua potable a la población urbana. Los restantes 326 cuerpos de agua, en su mayoría alimentan acueductos rurales o veredales, unos pocos a acueductos regionales y en un porcentaje del 28% no se identificó que surtan del preciado líquido a acueducto alguno a pesar de estar ubicados en las áreas adquiridas por los municipios.

Se puede concluir que de manera general en el departamento sí se ha desarrollado una labor administrativa pertinente a la adquisición de predios que surten de agua los acueductos municipales, en algunos casos con cifras mínimas como lo fue el municipio de Villavieja, el cual realizó la compra de cuatro predios solamente, en contraste, por ejemplo, con Garzón, que adquirió un total de 109 predios, Pitalito 110, y Neiva con un total de 202.

Dentro de las singularidades advertidas en el estudio, se haya que los municipios de La Plata, Nátaga y Rivera no precisaron en la información reportada (NR) datos sobre el particular.

En lo concerniente a fuentes hídricas protegidas, se tiene que el Municipio de Pitalito es el que más fuentes hídricas protegió con la compra de predios, abarcando un total de 53, seguido por el municipio de Paicol con 31, y Guadalupe con 27. Sin embargo, es pertinente aclarar que no necesariamente guarda relación directa el número de

fuentes beneficiadas con la compra de las áreas en los diferentes municipios, con el número de fuentes beneficiadas que efectivamente surten del agua los acueductos municipales, objetivo que finalmente busca la disposición contemplada en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Por ejemplo, el municipio de Neiva compró 8.299 hectáreas mediante las cuales se beneficia solamente el río Las Ceibas, pero éste provee de agua el acueducto de la ciudad, con lo cual cumple el objetivo del artículo referido.

Ahora bien, según el estudio de Evaluación Regional del Agua realizado en el año 2018 por la CAM, el Huila tiene registradas más de 92.200 corrientes hídricas superficiales, de las cuales se destacan 2.129 quebradas y 63 ríos (CAM, 2018). A partir de tal información y frente a los resultados expuestos en cada municipio del departamento, en el próximo capítulo se analizará de manera especial los predios adquiridos y las fuentes hídricas protegidas por los entes territoriales. Así mismo, hay que tener en cuenta que tal como lo determinó el estudio en mención, el río Magdalena es el principal eje hídrico del departamento ya que recorre de sur a norte 371 kilómetros desde su nacimiento hasta su llegada al departamento del Tolima en el punto conocido como "*La Angostura*".

En el proceso investigativo desarrollado, se logró identificar las fuentes hídricas protegidas por los entes territoriales, sin embargo, es importante anotar que las entidades no entregaron de manera completa la información, pese a que el equipo de investigación agotó todos los recursos jurídicos (derecho de petición, acciones de tutela e incidentes de desacato) para poder acceder a los datos requeridos.

**Tabla 3 Fuentes hídricas protegidas**

<b>Municipio</b>	<b>Fuentes hídricas protegidas</b>
Acevedo	La Correntosa
Aipe	Quebradas El Tigre, El carbón, Guayabero, Pipilicua, San Francisco, El Cascajo, Los Monos Ríos: Cachichi, Patá y Aipe
Altamira	Quebradas La Perica, La Bucucuanita, Bucucuaña y La Singa
Algeciras	Quebradas La Perdiz, El Salto, Changuay, La Gallina, La Esperanza, Aguas Claras, La Pavas, El Oso, Perico, Río Blanco, Agua Negra y Las Palmas
Baraya	Quebradas La Nutria, Naranjales, Venadito, Guaraco y Venado Ríos Fortalecillas y Cabrera
Campoalegre	Quebradas El Volcán, Las Tapias, La Sardinita, Caraguaja, Río Frío
Colombia	Quebradas de San Agustín, El Hoyo, La Legía, La Cueva, La Honda, Agua Blanca, Guacimal, Barandillas, El Lindero, Malabrigo, La Coneja, San Roque, El Oso y Los Chorros  Ríos Blanco y Ambicá
Elías	Quebradas Olicual, Los Andes, La Pérez, Linderos, Oritoguaz, Seca y Las delicias, Quebrada Negra, Caquiona, Hawai Laguna Lola y Los Negros
El Agrado	Quebradas Chimbayaco y Sabaneta
El Hobo	Quebradas El Pescador, El Hobo y Agua Fría
El Pital	Quebrada Yaguilga, Alivio, Embudo, La Mosca, Zanjón del Chorro, Guacimal, San isidro, Peña Negra, El burro y El Pescador
Garzón	Quebradas Garzón, San Benito, La Siberia y Agua Blanca, Majo –Jagualito, El Mesón y El Descanso
Gigante	Quebradas Honda, Río Loro, El Chuscal, Las Vueltas, Guandinosa
Guadalupe	Quebradas Las Palmeras, Apaguache, La Viciosa y Docanagu, Potrerillos, La Pintada, La Perica, La Pescada, La Chontaduro, La Pioja, El Sinaí, Las Palmas, Salazar, San Andrés, El Quebradón, La Ranchería, Villaviciosa y La Bernarda
Iquira	Quebrada Ibirco Los arroyos San Francisco, El Lote, El Tomo y El Medio

Isnos	Quebradas La Negra, Brava, La Pedregosa
La Argentina	Quebradas El Garruchal, El Pueblo, El Pescado, Aguas Claras, Sinaí, Quebrada Negra, La Inés, La Pedregosa, La Chorrera y La Selva
La Plata	Quebradas Chunchillo y Candelaria
Nátaga	Quebradas El Lindero, El Orozco y Yaguaracito
Neiva	Río Las Ceibas
Oporapa	Quebradas La Negra y Oporapa
Paicol	Quebradas La Venta, Santa Inés, La Molla, La Tigra, La Cabaña, Agua Dulce, La Venta, El Medio, Tapias y Motilona
Palermo	Quebrada "La Guagua"
Palestina	Quebradas Tocotal, La Cristina, El Pecado, La Mariposa, La Perdida y el río Guarapas
Pitalito	Quebradas El Chorro, La Pedregosa, Mayor de Resinas, Camberos, Charguayaca, Higueron, Regueros, Salto de Bordones, Agua Dulce, El Cedro, Diviso, Cielo Roto, Santa Clara, El Cedro El Río Guachicos La Laguna Chillurco
Rivera	NR
Saladoblanco	Quebrada Guayabo, Las Enjalmas, Las Termales Nacedero "La Esperanza"
Santa María	Quebradas San Miguel, El Cerro, San Benito y Las Guacas, Chimborazo, Monserrate, Yarumal, La Honda, Manila y El Carmen
San Agustín	Río Magdalena
Suaza	Quebradas La Cuervo, La rosita, La Mene, La Jacué Río Suaza Afluente Satía, La Picuma, La Arenosa y El Líbano
Tarqui	Quebrada El Hígado, La Maituna y El Hato
Tello	Ríos Fortalecilla y Villavieja
Teruel	Quebradas Vargas Celi, San Isidro, Las Nubes, La Alejandría, El Rincón y Los Pérez. Río Pedernal e Iquira
Tesalia	Quebradas San Marcos, El Copé, Guineal, Los Limones, Caraguaaja,

	Buitrera, El Bombón, San Benito, La Venta, Yaguaracito, El Aguacate.
Timaná	Quebrada El Camenzo
Villavieja	Ríos Magdalena, Verde y Villavieja
Yaguará	Río San Francisco

Nota: Elaboración propia.

Otro aspecto que no se puede pasar por alto, es que el número de fuentes protegidas con las compras de los predios en cada municipio depende necesariamente del inventario de quebradas, ríos o fuentes de agua que poseen en particular, por tal razón, lo más importante es que las entidades territoriales garanticen el servicio de agua potable a sus comunidades a partir de la adquisición y mantenimiento de las zonas de interés para la protección de las fuentes hídricas que tengan en sus territorios y que a la vez alimenten los diferentes acueductos, obviamente dentro del marco ambiental constitucional y legal que obliga a proteger todos los recursos naturales.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE LOS INGRESOS CORRIENTES DESTINADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SU MANTENIMIENTO

*“Más de la mitad de los grandes ríos de todo el mundo están seriamente contaminados y agotados, degradando y envenenando los ecosistemas que los rodean, amenazando la salud y sustento vital de personas que dependen de ella para regar, beber o su uso industrial”*  
Ismail Serageldin. Académico egipcio

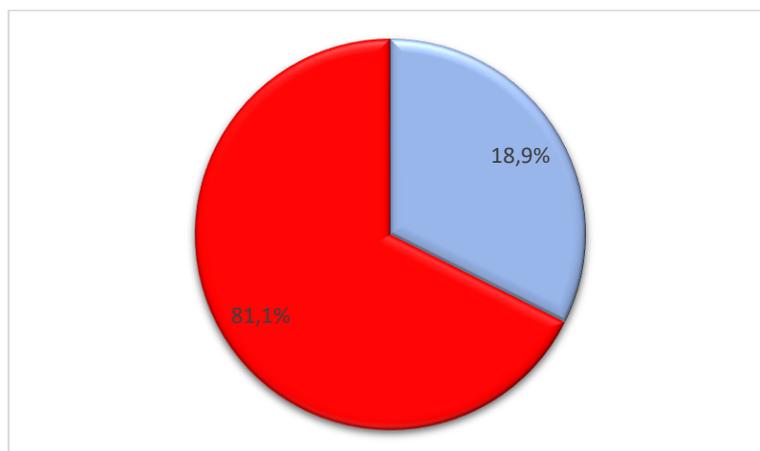
A continuación, se realiza el estudio del porcentaje de los ingresos corrientes destinados por los municipios del departamento del Huila para la adquisición de las áreas de importancia estratégica destinados a la conservación de recursos hídricos, que surten de agua los acueductos municipales y los predios adquiridos por las entidades territoriales, analizando de manera específica qué recursos fueron invertidos de los ingresos corrientes percibidos durante 1994 - 2019, precisando aquellos que cumplieron con lo establecido por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (Ley de gestión y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales renovables).

#### **3.1 Ingresos corrientes y porcentajes destinados para la adquisición de predios para la protección y conservación de fuentes hídricas**

El valor total de los ingresos corrientes destinados por los municipios del departamento del Huila para la compra y mantenimiento de los predios en el periodo de 1994 a 2015 ascendió a una suma estimada en \$56.298.637.766 y durante el periodo 2016 a 2019 la suma fue de \$42.764.594.285, para un total de \$99.063.232.051 en todo el periodo investigado. Analizados los porcentajes durante el periodo 1994 a 2019, se identificó que solo siete municipios destinaron un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la compra y mantenimiento de predios en pro de la conservación

de recursos hídricos, estos son: Altamira, Elías, Neiva, Salado blanco, San Agustín, Tarqui y Villavieja, es decir, el 18.9% de los 37 municipios del departamento del Huila dieron cumplimiento, tal como se expone en la figura 4.

**Figura 4** Porcentaje de municipios del Huila que cumplieron y no cumplieron con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, en relación al porcentaje destinado (1994-2019).



Nota: Elaboración propia

Se resalta que cuando cada uno de estos municipios destina este porcentaje de rubro económico para la protección y conservación de las fuentes hídricas, está dando cumplimiento a la primera parte de la obligación contenida en el artículo 111 en la Ley 99 de 1993, que establece que las administraciones municipales deben destinar anualmente un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes con una finalidad específica.

### **3.1.1 Periodos de administración municipal (1994 a 2015)**

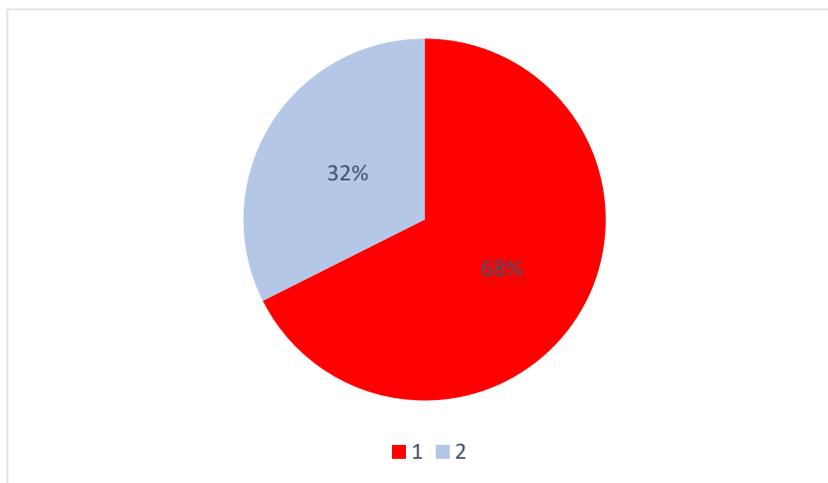
Al revisar los ingresos corrientes recibidos por los 37 municipios del departamento del Huila y los porcentajes destinados para la compra de áreas de importancia

estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten del agua los acueductos municipales, se evidencia que 25 municipios destinaron un porcentaje inferior al 1% de sus ingresos corrientes, siendo éstos: Acevedo, Aipe, Algeciras, Baraya, Campoalegre, El Agrado, El Pital, Garzón, Gigante, Guadalupe, El Hobo, Isnos, La Argentina, La Plata, Oporapa, Palermo, Pitalito, Rivera, Santa María, Suaza, Tello, Teruel, Tesalia, Timaná y Yaguará, lo que representa un 67.6%.

Una vez analizados estos porcentajes, llama la atención que entidades como Baraya, El Pital, Garzón, Gigante, El Hobo, La Plata, Pitalito, Rivera, Santa María y Yaguará, no destinaran ni el 0.5% de sus ingresos corrientes para dar cumplimiento a la norma, lo cual puede explicarse de dos maneras: son municipios que no tienen necesidad de adquirir predios porque tienen asegurado el abastecimiento del líquido para la prestación del servicio de agua potable o porque no hubo voluntad y planificación desde las administraciones para apropiar los recursos suficientes para comprar las zonas de interés.

Por su parte, 12 municipios, es decir el 32.4% de las entidades territoriales del departamento del Huila dieron cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Altamira, Colombia, Elías, Iquira, Nátaga, Neiva, Paicol, Palestina, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui y Villavieja, destinaron durante el periodo 1994 - 2015 un porcentaje superior al 1% de sus ingresos corrientes para adquirir zonas ambientalmente estratégicas y así proteger el recurso natural que alimenta los acueductos, para de esta manera garantizar el abastecimiento del servicio de agua potable a sus pobladores.

**Figura 5** Porcentaje de municipios del Huila que cumplieron y no cumplieron con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (1994-2015)



Nota: Elaboración propia

El valor invertido por estos municipios asciende a \$35.316.442.107, lo que representa el 63% de todos los recursos destinados por las 37 entidades del departamento entre 1994-2015, que asciende a \$56.298.637.766. Igualmente, el análisis de los datos revela que de las cabeceras del circuito del departamento del Huila, como lo son Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata, que concentran el 51% del total de la población, esto es 627.640 de 1.222.622 habitantes, solamente el municipio de Neiva acató a cabalidad la norma ambiental contenida en la Ley 99 de 1993, destinando el 1.5% de sus ingresos corrientes; mientras tanto, Pitalito, Garzón y La Plata, apropiaron cada uno el 0.4%.

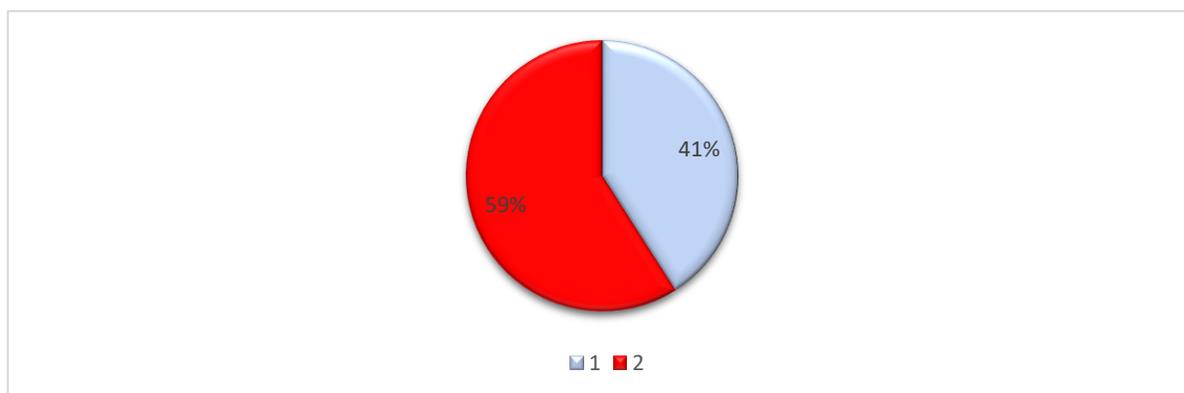
### **3.1.2. Periodos de administración municipal (2016 a 2019)**

Luego de revisar los ingresos corrientes y el porcentaje de ellos destinados para la adquisición y mantenimiento de zonas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, se evidenció que

de los 37 municipios del departamento del Huila, 15 apropiaron un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes durante todos los años del periodo 2016 a 2019, lo que significa que el 41% de las entidades territoriales dieron estricto cumplimiento a la norma versus un 59% que no lo hicieron.

Estos municipios fueron: Altamira, Elías, El Pital, Garzón, Guadalupe, Isnos, Neiva, Palermo, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui, Tesalia, Timaná y Villavieja, los cuales invirtieron de sus mencionados ingresos corrientes el valor total de \$28.578.759.028, es decir, el 66.8% del total de los recursos destinados por los treinta y siete municipios, cuyo valor alcanzó los \$42.764.594.285.

**Figura 6** *Porcentaje de municipios del Huila que cumplieron y no cumplieron con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (2016-2019)*



Nota: Elaboración propia

A continuación, se presenta una tabla donde se relacionan los municipios que dieron cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y los porcentajes de los ingresos corrientes destinados por cada año del periodo.

**Tabla 4** *Relación Municipios que Cumplieron. Periodo 2016-2019*

<b>Municipio</b>	<b>% 2016</b>	<b>% 2017</b>	<b>% 2018</b>	<b>% 2019</b>
Altamira	6.3	7.9	10.2	7.6
Elías	1.0	1.0	1.0	1.0
El Pital	1.9	2.5	2.4	3.1
Garzón	2.7	4.4	4.5	4.7
Guadalupe	1.9	2.4	7.3	4.7
Isnos	1.0	1.0	1.0	1.0
Neiva	1.0	1.0	1.9	1.4
Palermo	6.5	8.0	5.2	5.8
Rivera	1.8	1.8	3.8	2.0
Saladoblanco	7.0	2.6	3.6	2.5
San Agustín	3.3	1.6	3.0	3.5
Tarqui	4.1	4.1	6.6	4.3
Tesalia	1.5	1.1	1.4	8.9
Timaná	3.7	1.4	5.3	5.9
Villavieja	5.4	5.4	5.5	5.1

Nota: Elaboración Propia

En la tabla anterior se evidencia además que los Municipios de Altamira, Garzón, Palermo, Tarqui y Villavieja, destinaron porcentajes significativamente superiores al mínimo exigido por la ley.

Por otro lado, entre las 22 entidades que no cumplieron con la obligación legal en los años 2016 al 2019; Aipe, Colombia, La Plata y Pitalito se destacan como los

municipios que menos invirtieron con porcentajes inferiores al 0.5% de sus ingresos corrientes.

Ahora bien, al comparar los dos períodos analizados, se evidencia que solamente siete municipios destinaron un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la compra de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales durante el periodo 1994 a 2015 y los años 2016 al 2019: Altamira, Elías, Neiva, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui y Villavieja.

Lo anterior permite concluir que la mayoría de municipios del departamento del Huila está expuesto a sufrir desabastecimiento de agua para el consumo humano, especialmente en las épocas secas donde se presenta el “*Fenómeno del Niño*”, pues en gran medida el volumen de las fuentes hídricas que surten del agua los acueductos dependen de la protección y conservación de las áreas verdes aledañas a sus cauces o cuerpos de agua, fin que se alcanza en parte, destinando los ingresos suficientes para la compra y mantenimiento de los predios por parte de los municipios.

### **3.2. Compra de predios y fuentes hídricas protegidas (1994 - 2019)**

Luego de analizar y exponer los porcentajes de los ingresos corrientes destinados por cada municipio, es pertinente evaluar los valores invertidos en la compra de predios, el número de predios adquiridos y las fuentes hídricas protegidas por las 37 entidades territoriales del departamento del Huila durante el periodo 1994 a 2019.

#### **3.2.1 Valores invertidos, predios y extensión**

Los municipios del departamento invirtieron en la compra de predios un valor total de \$58.155.030.040, sin contar el Municipio de El Hobo y Santa María que no reportaron

datos al respecto. Lo anterior significa que del total de los recursos de los ingresos corrientes destinados para dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley 99 de 1993, que ascienden a \$99.063.232.051, el 58.7% se ejecutó en la adquisición de zonas estratégicas para la protección de fuentes hídricas. Con estos recursos, los municipios compraron en total 1.545 predios que suman una extensión de tierra de 79.056,5 hectáreas, lo que equivale al 4.0% de la superficie del departamento del Huila.

Lo anterior significa que el otro 41.3% de los recursos apropiados por las entidades durante el periodo de investigación, proporcional a la suma de \$40.908.202.011, se destinaron, según lo dispone la norma, para el mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, tema que será objeto de análisis más adelante.

Vale la pena acotar, tal como se especificó en la Tabla No. 2, que entre los municipios que más predios adquirieron se encuentran Colombia con 34 predios y una extensión total de 3.743 hectáreas, Garzón con 109 predios y una extensión total de 4.283 hectáreas, La Plata con 42 predios y una extensión total de 2.102 hectáreas, Neiva con 202 predios y una extensión total de 8.299 hectáreas, Palermo con 51 predios y una extensión total de 3.803 hectáreas, Pitalito con 110 predios y una extensión total de 3.806 hectáreas, San Agustín con 58 predios y una extensión total de 22.605 hectáreas, y por último, Suaza con 23 predios y una extensión total de 2.221 hectáreas.

Por el contrario, los municipios que se destacaron por haber comprado menos zonas de protección ambiental son: Villavieja con cuatro predios y una extensión de 6 hectáreas, Oporapa que adquirió 13 predios que suman 301 hectáreas de tierra, El

Agrado con 10 predios y una extensión total de 240 hectáreas y El Hobo que compró 281 hectáreas en 10 predios.

### ***3.2.2 Fuentes hídricas protegidas abastecedoras de agua en los acueductos municipales***

Con la compra de los predios en los municipios del Huila se beneficiaron 450 fuentes hídricas, entre quebradas, ríos y nacederos de agua, de las cuales 124 abastecen directamente a los diferentes acueductos municipales que prestan el servicio de agua potable a la población urbana. Los restantes 326 cuerpos de agua, en su mayoría alimentan acueductos rurales o veredales, unos pocos a acueductos regionales y en un porcentaje del 28% no se identificó que surtan del preciado líquido a acueducto alguno a pesar de estar ubicados en las áreas adquiridas por los municipios. Infortunadamente, los municipios de La Plata, Nátaga y Rivera no precisaron en la información reportada datos sobre el particular.

La mayor cantidad de fuentes hídricas beneficiadas con la compra de los predios son: 53 en Pitalito, 31 en Paicol y 27 en Guadalupe; sin embargo, nuevamente es necesario anotar que no obligatoriamente guarda relación directa el número de fuentes beneficiadas con la compra de las áreas en los diferentes municipios, con las que efectivamente surten del agua los acueductos municipales, objetivo que finalmente busca la disposición contemplada en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Por ejemplo, Neiva compró 8.299 hectáreas mediante las cuales se benefició solamente el río Las Ceibas, el cual provee de agua el acueducto de toda la ciudad.

### **3.3. Mantenimiento de las zonas adquiridas por los municipios del departamento del Huila**

Como ya se ha precisado en diferentes oportunidades, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, estableció que un porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes de los municipios se dedicarían a la adquisición y mantenimiento de zonas de interés para la protección de fuentes hídricas que surten del agua los acueductos, o para el pago por servicios ambientales.

De todos modos, se reitera que los recursos que señala el artículo se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de espacios geográficos que conserven el recurso en mención. Igualmente, que la administración de estas corresponderá al respectivo distrito o municipio, en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la participación opcional de la sociedad.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente capítulo se estableció que los municipios del departamento del Huila, entre 1994 al 2019, destinaron de sus ingresos corrientes un valor total de \$99.063.232.051, y que de éstos ejecutaron \$58.155.030.040 en la compra de predios, es pertinente conocer qué destino tuvieron los restantes \$40.908.202.011, que según la norma deben invertirse en el mantenimiento de las zonas compradas o en el pago por servicios ambientales. Sin embargo, el objetivo planteado difícilmente se puede cumplir, ya que la información brindada por todos los municipios es muy vaga e incompleta, pese a que el equipo de investigación desarrolló una labor acuciosa e intensiva en la búsqueda y rastreo de los datos requeridos para el presente estudio.

A partir de lo anterior, se presentará un panorama general resaltando las actividades desarrolladas por algunos municipios, teniendo en cuenta la información allegada y la distribución geográfica del departamento del Huila, la cual está configurada de tal manera que no da lugar a municipios orientales y occidentales; motivo por el cual la distribución del estudio subsiguiente se distribuyó en tres zonas a saber: norte, sur y centro.

### **3.3.1 Zona Norte**

El Municipio de Campoalegre desarrolló durante los años 2010, 2016 y 2019 ocho proyectos con un costo total de \$689.668.350, los cuales fueron financiados principalmente con la firma de tres convenios con el Centro Provincial La Siberia.

Los mismos permitieron realizar actividades de educación ambiental dirigida a la comunidad educativa de la zona rural y urbana en temas relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos y el manejo adecuado de los recursos naturales para la preservación del recurso hídrico, la realización de estudios geo-eléctricos de pozos profundos de las veredas La Sardinata, El Rincón, Los Rosales y Llano, la instalación de 20 sistemas de aguas residuales de café, 12 talleres ambientales en control de la erosión y conservación de recursos naturales, el aislamiento de 4.000 metros de predios rurales, la siembra de 5.500 árboles de especies nativas en la vereda El Esmero, y por último, la realización de actividades de restauración pasiva mediante el aislamiento de zonas identificadas y priorizadas para la conservación del recurso hídrico, así como once talleres más en temas ambientales.

Entre tanto, el Municipio de Algeciras suscribió durante los años 2016 al 2019 tres contratos y tres convenios interadministrativos por valor total de \$978.520.002, principalmente para la implementación de acciones ambientales sostenibles de mitigación al cambio climático en la microcuenca de la quebrada “*La Perdiz*”; el establecimiento de cinco hectáreas de reforestación protectora y novecientos metros lineales de aislamiento para la protección de la plantación en el área protegida y de recuperación ambiental en el marco del Plan de Manejo de la Cuenca Magdalena.

Por su parte, el Municipio de Aipe realizó dos proyectos. El primero desarrollado en el año 2015 por valor de \$172.000.000, cuyo objeto fue la “*conservación, restauración y fortalecimiento de las microcuencas que surten agua a los acueductos veredales del municipio de Aipe Huila*”, y el segundo, llevado a cabo en el año 2016 por valor de \$123.319.304, consistente en el “*aislamiento y conservación de las zonas de reserva forestal de los predios El Mirador y Las Delicias 1 y 2, en la vereda Praga*”.

El Municipio de Colombia en los años 2012 y 2015 ejecutó tres convenios con la CAM por la suma de \$253.025.700. Mediante los contratos se elaboró y ejecutó el plan de manejo integral para las microcuencas de las quebradas “*Arenosa*”, “*Zanja*”, “*Honda*”, “*Las Coloradas*”, “*La Chapetona*”, “*Balsillas*”, “*Potosí*”, “*La Vanidosa*”, “*La Batea*”, “*Rio Verde*” y los ríos “*Villavieja*” y “*Cabrera*”.

### **3.3.2. Zona sur**

El Municipio de Acevedo ejecutó 23 proyectos o contratos correspondientes a los años 2011 al 2015 y 2018 por valor total de \$254.352.602, los cuales tuvieron varios objetos.

Las actividades desarrolladas en cumplimiento de los contratos se resumen en las siguientes: establecimiento de plántulas en el vivero municipal para la conservación del medio ambiente y microcuencas; mantenimiento general y apoyo al proceso de recuperación del Parque Natural Municipal “*La Correntosa*”; adecuación del sendero ecológico que conduce al Parque Natural Nacional Cueva de los Guacharos; contratación de talento humano para el desarrollo de actividades de conservación del medio ambiente y protección de los recursos naturales en la vereda San Isidro; desarrollo de actividades de carácter ambiental para la recuperación y conservación de fuentes hídricas y la defensa al medio ambiente.

Así mismo, se realizó la instalación de 50 vallas publicitarias sobre la protección y conservación del medio ambiente; mantenimiento de la microcuenca de la quebrada “*La Correntosa*” que surte el acueducto municipal; implementación de acciones de manejo en las áreas protegidas y la recuperación ambiental de la microcuencas de la quebrada “*La Correntosa*”; elaboración del estudio sobre el impacto ambiental de la microcuenca “*El Carmen*”; aislamiento de 23 hectáreas con establecimiento de cerca viva en cuatro predios del municipio; suministro de 3.400 plántulas de eucalipto e implementación de acciones de manejo en la áreas protegidas y recuperación ambiental de la microcuenca de la quebrada “*La Correntosa*”.

De igual manera, se ejecutó el aislamiento de 380 metros lineales en el predio “*El Silencio*” de propiedad del Municipio de Acevedo, y el mantenimiento y aislamiento de 18 hectáreas; control fitosanitario; plantación y fertilización de 1.173 plántulas de cerca viva y reposición de plántulas en área de “*La Correntosa*”; aislamiento de 65 hectáreas de

plantaciones forestales y capacitación en gestión ambiental para fincas cafeteras sobre la descontaminación de fuentes hídricas que abastecen acueductos.

Por su parte, el Municipio de Isnos durante los años 2016 al 2019 ejecutó siete proyectos por el valor total de \$769.986.436. Las actividades estuvieron encaminadas a la reforestación, aislamiento y señalización de predios mediante instalación de vallas para contribuir con el cuidado y preservación de las reservas naturales e hídricas que posee el municipio.

El Municipio de Altamira ejecutó durante los años 2010 al 2018, 24 proyectos a través de contratos y convenios interadministrativos suscritos con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por la suma total de \$338.185.774. Las actividades principales se resumen en: reforestación de áreas que protegen fuentes hídricas, campañas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales a través de medios de comunicación radial; encerramiento en madera y alambre púa a los nacederos de agua "*La Singa*" y "*El Tigre*", etc.

Por otro lado, el Municipio de Guadalupe, en los años 2016, 2017 y 2019 suscribió tres convenios por valor total de \$386.404.524. Sus ejecuciones implicaron la identificación de 44 predios adquiridos por el municipio como reserva forestal y para la protección de cuencas hídricas, la señalización de varios predios del municipio con suministro e instalación de vallas y la siembra, abono y sostenimiento, durante cuatro (4) meses de 2.222 plantas.

### **3.3.3. Zona Centro**

El Municipio de Paicol desarrolló durante los años 2013, 2015 y 2019 cuatro proyectos por la suma de \$259.675.840. Los objetos consistieron en acciones de restauración pasiva en ecosistemas estratégicos y el desarrollo de actividades señaladas en el plan básico de restauración, talleres o capacitaciones sobre concientización ambiental, así como una investigación de conservación de las microcuencas de las quebradas “*La Avería*” y “*Caja de Agua*”.

## CONCLUSIONES

*“Los niños de una cultura nacen en un medio ambiente rico en agua.  
Nunca hemos aprendido lo realmente importante que es el agua para nosotros”*

*William Ashwort. Académico alemán*

Respondiendo al problema de investigación, durante el periodo 1994 a 2019, solo los municipios de Altamira, Elías, Neiva, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui y Villavieja, es decir, el 18.9% del total de los entes territoriales, cumplieron con la obligación de destinar un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales.

En contraposición a un 81.1% que no cumplieron con la norma, esto es un total de 30 municipios, los cuales, además de no cumplir con el porcentaje que debían apropiarse de los ingresos corrientes, durante varias vigencias no destinaron recurso alguno, lo que además puede generar, entre otras, responsabilidades de tipo disciplinario para los ordenadores del gasto de cada entidad territorial por la inobservancia u omisión de un deber legal.

También se resalta que en los últimos años del periodo investigado (2016 - 2019), hubo una notable mejoría por cuanto 15 municipios obedecieron el mandato legal, destinando de sus ingresos corrientes el valor total de \$42.764.594.285, es decir, el 1.5% del total de los ingresos corrientes recibidos por los 37 municipios, cuyo valor alcanzó los \$2.747.964.150.164.

En el periodo de 1994 a 2015, entre los municipios de Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata, que concentran 627.640 de los 1.222.622 habitantes del departamento del Huila, es decir el 51% total de la población, y que por ende son los municipios que mayor demanda de agua potable tienen, solamente el Municipio de Neiva acató a cabalidad la norma ambiental contenida en la Ley 99 de 1993, destinando el 1.5% de sus ingresos corrientes; mientras tanto, Pitalito, Garzón y La Plata, apropiaron cada uno el 0.4%.

Para el periodo 2016 - 2019, además de Neiva, el municipio de Garzón se sumó a las entidades que dieron cumplimiento a la norma, destinando un promedio anual del 4% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de zonas estratégicas.

Así mismo, la inversión de los dineros destinados por los municipios en la compra de predios no siempre satisface el espíritu de la norma, que no es otro que preservar las fuentes hídricas que surten de agua los acueductos municipales, pues del total de los predios adquiridos en el departamento del Huila y sus fuentes beneficiadas, el 28% no protege ríos, quebradas, nacederos u otros cuerpos de agua que alimenten acueductos rurales o urbanos, denotándose falta de planeación en el gasto de recursos públicos que tienen una destinación específica.

La compra de predios en los municipios del departamento de Huila significó que beneficiaran 450 fuentes hídricas, de las cuales 124 abastecen directamente acueductos municipales que prestan el servicio de agua potable a la población urbana, 235 cuerpos de agua alimentan acueductos regionales, rurales o veredales, y los restantes 91, como ya se anotó, no surten del preciado líquido a acueducto alguno.

En lo pertinente a Neiva, capital del departamento del Huila, se concluye que recibió como valor de ingresos corrientes un rubro económico más elevado que los demás municipios, lo que se entiende que fue un factor importante para que cumpliera en todos los años lo ordenado por la normatividad; pese a ello, es importante precisar que municipios con unos ingresos corrientes significativamente inferiores como Villavieja o Tarqui, lograron efectuar la misma labor teniendo en cuenta lo exigido por la Ley, lo que demuestra una adecuada administración de sus recursos económicos.

Tal situación genera un escenario de incertidumbre, pues como quedó expuesto a partir del estudio del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se requiere la protección de las fuentes que alimentan los acueductos municipales como una medida para contrarrestar la escasez de agua potable que se presenta cada vez con mayor frecuencia en el departamento; propósito que difícilmente se logrará si los mandatarios locales continúan destinando los recursos para la adquisición de áreas que no generan un impacto positivo para el medio ambiente.

Igualmente, resulta curioso que el río Magdalena siendo el principal afluente del País y del Huila, recorriendo el territorio de más de 10 municipios del departamento en 371 kilómetros, no cumpla un papel importante en el abastecimiento de agua potable, pues sólo el municipio de San Agustín reportó la compra de predios para su protección como alimentador del acueducto municipal. Dicho Río es aprovechado para la generación de energía a través de la construcción de hidroeléctricas como “*El Quimbo*” y “*Betania*”, ocasionando el deterioro y contaminación de su cauce.

Otra situación preocupante es la relacionada con el mantenimiento de dichas zonas adquiridas, que está a cargo de los mismos municipios en coordinación con las autoridades ambientales, para el caso del departamento del Huila, especialmente con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM. Pues más allá de la escasa información dispuesta, se advierte sin lugar a dudas, que los municipios carecen de políticas ambientales precisas que permitan optimizar los recursos invertidos en su mantenimiento, como resultado se ejecutaron contratos para instalar vallas publicitarias, para dictar talleres, para difundir cuñas radiales, para construir hornillas ecológicas, para pagar contratos de prestación de servicio, para adecuar beneficiaderos de café, etc., que poco o ningún impacto directo tienen en las áreas compradas. Lo cual también podría acarrear responsabilidades de tipo fiscal a los ordenadores del gasto de turno, por invertir los recursos con un fin diferente al dado por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

No hay que perder de vista que del total del agua que hay en el planeta, el 97% es salada, sólo el 3% es dulce, de los cuales  $\frac{2}{3}$  se encuentran congelados en glaciares y casi  $\frac{1}{3}$  se encuentra en aguas subterráneas, lo que quiere decir que menos del 1% se encuentra disponible en la superficie en forma de ríos, quebradas y/o lagos, por lo cual es fundamental proteger de manera efectiva los recursos que garanticen el abastecimiento de agua potable para el consumo humano, en esta caso en los diferentes municipios del departamento del Huila.

Igualmente se agrega que las entidades no adelantaron pagos por servicios ambientales, lo que constituye un incentivo en dinero o en especie a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos

voluntarios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 870 de 2017, perdiendo una valiosa oportunidad para generar conciencia ambiental e involucrar a la comunidad en el cuidado y protección de los recursos naturales.

Ahora, si bien se desconoce con certeza cuáles fueron las razones para que la mayoría de los municipios del departamento del Huila no acataran a cabalidad lo dispuesto por el Legislador en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el incumplimiento podría acarrear consecuencias negativas en la provisión suficiente del recurso natural para abastecer los acueductos municipales, especialmente en las épocas de verano, viéndose obligados a racionalizar el servicio de agua potable a los pobladores, como ya sucedió en varios municipios en los años 2015 y 2016, a causa de la escasez de agua por la disminución del volumen de los caudales de las fuentes hídricas, incluso por la sequía total de varias quebradas.

Es importante anotar que, la investigación pone al descubierto el incumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en la mayoría de los municipios del departamento del Huila, irregularidad administrativa que seguramente se presenta en el resto del país, lo que nos lleva a preguntarnos, ¿por qué si en Colombia existe un amplio marco jurídico de protección ambiental, la realidad nos enseña que cada día el deterioro de nuestros recursos naturales es más evidente? Una respuesta a la inquietud nace del planteamiento de que hay una violación sistemática de las normas jurídicas ambientales y un desinterés institucional para acatarlas, en parte, porque nuestro modelo de desarrollo económico no es sostenible ambientalmente.

La consagración constitucional de derechos ambientales y colectivos, y su posterior desarrollo legal dirigido a hacer frente a la crisis ambiental global, tienen valor

práctico en la medida en que el Estado, y en este caso los municipios, cumplan con sus obligaciones en materia de protección de los recursos naturales. El marco legal ambiental colombiano debe tener conexión con la realidad y el espíritu de la norma se satisface cuando es acatada por los sujetos a quienes va dirigida.

Aunado a lo anterior, es innegable que las condiciones ambientales y climáticas en el planeta tierra han sido sistemáticamente alteradas a causa de la intervención humana. Colombia, y en especial el departamento del Huila, no son ajenos a los efectos producidos por el calentamiento global. El impacto negativo en los recursos naturales, particularmente en el hídrico, hace necesario que los municipios asuman sin ambages su rol en defensa del interés público de preservar el patrimonio ecológico. El agua potable, esencial para preservar la vida de los asociados, debe ser garantizada como servicio público a través de los acueductos, y para ello, es necesario dar estricto cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Existe una estrecha relación entre la conservación de los recursos naturales y la prestación de servicio de agua potable; en la medida en que se cumpla la tarea, se garantiza la óptima provisión del líquido para consumo directo o tratado en acueductos. El agua es la materia prima del servicio público de acueducto y alcantarillado, por consiguiente, es necesario que los municipios asuman su competencia legal en la prestación del servicio y entiendan la urgencia por responder a la creciente demanda del recurso, a través de la protección efectiva de las zonas de especial importancia ecológica donde se encuentra localizados los cuerpos de agua.

También se resalta, que en Colombia la preocupación por abordar la problemática de cómo garantizar el derecho al acceso al agua potable ha sido principalmente de la

Corte Constitucional, a partir de la resolución de casos concretos en las acciones de tutela.

Tal como lo aseveró la Corte Constitucional en la Sentencia T-445 del 2016, es inequívoco que la protección jurídica del medio ambiente y todos los recursos naturales es una prioridad reconocida universalmente por el derecho y los Estados, la cual tiene como objetivo principal dar una respuesta determinante a las afectaciones que sufren los ecosistemas.

Tal necesidad se hace más esencial aún si se tiene como base que la protección de los recursos hídricos asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, condicionando a la vez el ejercicio de ciertos derechos de los asociados, conforme a la función ecológica que debe cumplir la propiedad y obliga a actuar con responsabilidad, dado que las satisfacciones de las necesidades del hombre requieren de planificación económica.

La protección de los sistemas naturales no debe condicionarse o entenderse como medio para garantizar el desarrollo económico y social, sino por el contrario, esta obligación inexcusable nace del deber de respetar y garantizar los derechos de la naturaleza también como sujeto autónomo, es decir, no se debe pretender proteger jurídicamente el medio ambiente obedeciendo a intereses del hombre, sino porque tiene derecho a su desarrollo y supervivencia.

Por otro lado, a pesar que en nuestro ordenamiento jurídico existe una sólida normativa en materia de acceso a la información pública, como son el artículo 23 y 74 de la Constitución Política de 1991, que consagra el derecho fundamental de petición y el

derecho a acceder a los documentos públicos, desarrollados mediante la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015, que buscan hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado, se debe resaltar las dificultades encontradas en la mayoría de los municipios para acceder a la información ambiental pública necesaria para desarrollar la investigación, teniendo la necesidad de recurrir a más de 30 acciones de tutela para hacer exigible los derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública. Lo anterior, pone en evidencia la incorrecta gestión documental y archivística de las entidades territoriales que impide a los funcionarios de turno responder los requerimientos sobre la información que tienen bajo su custodia y responsabilidad.

Respecto al tema, cabe resaltar que el 11 de diciembre de 2019, Colombia suscribió el *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”*, denominado Acuerdo de Escazú, el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021 con la ratificación de 12 países, trámite que desafortunadamente no fue aprobado en el Congreso, pero una vez lo haga, el instrumento normativo internacional reforzará los postulados jurídicos internos sobre la materia, obligando al Estado a garantizar el derecho público de acceder a la información ambiental que esté en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

La ineficiente gestión documental evidenciada en las administraciones municipales, impide conocer de manera oportuna, completa y confiable el destino de los recursos invertidos en el mantenimiento ambiental de los predios adquiridos para la protección de fuentes hídricas, máxime cuando muchos proyectos son cofinanciados por otras entidades del orden departamental y nacional, razón por la cual, la Contraloría

General de la República y las contralorías territoriales deberían hacer un seguimiento más riguroso a la gestión fiscal de estos recursos públicos.

En el mismo sentido, es necesario que los municipios cuenten con inventarios y diagnósticos de los recursos naturales no renovables los cuales permitan tener información actualizada, periódica, confiable y de carácter público sobre las zonas con vocación protectora de fuentes hídricas para la formulación y diseños de instrumentos de política y la implementación de acciones que contribuyan con la ordenación, la administración y la promoción del desarrollo sostenible del territorio, con miras a asegurar el suministro del servicio de agua potable a corto, mediano y largo plazo.

También se requiere una mayor coordinación entre las autoridades locales y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), garantizando una mejor gestión ambiental de las áreas adquiridas por los municipios para la conservación de la fauna y flora, que a la vez redunde en la protección de los cauces de los ríos y quebradas, pues se advierte que muchos proyectos no responden a una planeación clara en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales.

Pero más allá, proponemos la creación de una política pública en el departamento del Huila y sus municipios, sobre la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, teniendo como base la problemática identificada en esta investigación, que ocupe la agenda política local y que como resultado, se implementen acciones en el marco de planes y programas gubernamentales dirigidos a viabilizar la protección de los recursos hídricos y a asegurar el aprovisionamiento del líquido para la prestación eficiente del servicio público de agua potable.

De igual manera, el presente estudio recomienda continuar desarrollando procesos de investigación académica que ahonden en el manejo legal y jurisprudencial que se le está dando a los recursos hídricos, no sólo desde el panorama local o departamental, sino también en la esfera regional y nacional; buscando sensibilizar sobre las diferentes problemáticas que articulan este escenario.

Por último, es pertinente aclarar que un aspecto de análisis que no fue objeto de estudio en la presente investigación, pero que puede ser desarrollado a partir de la experiencia expuesta, tiene que ver con la viabilidad de mantener la vigencia de la norma en el tiempo, ya que los municipios en determinado momento pueden adquirir todos los predios existentes que tengan influencia sobre las fuentes que surten del agua los acueductos de su jurisdicción, y por ende requerir esos dineros públicos que tienen una destinación específica para otras necesidades relacionadas también con el abastecimiento del agua, como es la construcción de reservorios del líquido, la construcción y modernización de las plantas de tratamiento de agua potable, la ampliación de las redes de acueductos y la legalización de los acueductos veredales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley 142 de 1994.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya, N. (2010). *“La Constitución Ecológica de Colombia”*, 2 ed. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Amaya, O. (2018). *Agua y Derecho constitucional en Colombia. Volumen 1: el derecho al agua y el servicio público de acueducto y alcantarillado desde la perspectiva de la Corte Constitucional*. Bogotá. D.C. Universidad Externado de Colombia.
- Amaya, O. (2016). *La Constitución Ecológica de Colombia. 3ra edición Universidad Externado de Colombia*. Bogotá. D. C.
- Cardona, Á. (2017). *Adquisición de áreas para conservación ambiental*.  
<https://diariodelhuila.com/adquisicion-de-areas-para-conservacion-ambiental>
- Cifuentes, G. (2013). *“Desarrollo Constitucional, Legal y Jurisprudencia del principio de rigor subsidiario”*. Revista Jurídicas. No. 9. P. 347. Recuperado el 29 de septiembre del 2016 de lex Colombia.
- Clavijo, S. (2015). *“Protección de los ecosistemas estratégicos y desarrollo: un reto para el derecho”*, Revista Estudios del Derecho. No. 159. P. 45. Recuperado en octubre 5 de 2016, de [https://www.academia.edu/36755899/Proteccion\\_de\\_los\\_ecosistemas\\_estrat%C3%A9gicos\\_y\\_desarrollo\\_un\\_reto\\_para\\_el\\_derecho](https://www.academia.edu/36755899/Proteccion_de_los_ecosistemas_estrat%C3%A9gicos_y_desarrollo_un_reto_para_el_derecho)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. (1998). *“Manejo integrado del recurso agua, con la perspectiva de los principios de Dublín”*. Recuperado en marzo 28 de 2017, de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12088/1/064165185\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12088/1/064165185_es.pdf)
- Contraloría Departamental Del Huila. (2018). *“Auditorías Ambientales”*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2018 Recuperado de <http://www.contraloriahuila.gov.co/dictamenes-de-auditoria/auditorias-ambientales>

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia. (Corantioquia). (2011). *“Manual para la adquisición y administración de inmuebles en la Jurisdicción de Corantioquia”*, Recuperado en noviembre 28 de 2017, de [http://www.corantioquia.gov.co/sitios/ExtranetCorantioquia/SiteAssets/Images/MenuSuperiorArchivos/Manual\\_Tierras\\_Nov\\_3\\_2011.pdf](http://www.corantioquia.gov.co/sitios/ExtranetCorantioquia/SiteAssets/Images/MenuSuperiorArchivos/Manual_Tierras_Nov_3_2011.pdf),

Duabily, Y. y Méndez, C. (2006). *“Metodologías para la determinación de los caudales ecológicos en el manejo de los recursos hídricos”*. *Tecnogestión*, 3(1). P. 288. Recuperado el 15 de abril del 2017 de <file:///C:/Users/User/Downloads/4333-18544-1-PB.pdf>

Gómez, O. (2018). *El derecho al agua en Colombia. Aspectos para su consolidación*. Universidad Libre. Santa Fé de Bogotá. Colombia.

IDEAM. (2018). *Estudio Nacional del Agua*. Minambiente. Bogotá D.C. Colombia. [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023858/ENA\\_2018.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023858/ENA_2018.pdf)

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. (2014). *“Estudio Nacional del Agua 2014”*. Recuperado el 15 de abril del 2017 de [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA\\_2014.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf)

Mesa, G. (2013). *“Derechos ambientales en perspectiva de integralidad, concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el “Estado ambiental de derecho”*”, 3 ed. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. págs. 177 a 186.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección de Ecosistemas, Grupo de Recurso Hídrico. (2010). *“Política nacional para la gestión integral del recurso hídrico”*. Recuperado el 16 de noviembre del 2016 de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=1932:politica->

[nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico#documentos-de-interés](#)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2014). *“Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCAS”*. Recuperado el 15 de abril del 2017 de [http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Gu%C3%ADa\\_POMCAS/1.\\_Gu%C3%ADa\\_T%C3%A9cnica\\_pomcas.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Gu%C3%ADa_POMCAS/1._Gu%C3%ADa_T%C3%A9cnica_pomcas.pdf)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2013). *“Taller de socialización del Decreto 953 de 2013”*. Recuperado el 20 de octubre del 2017 de ([http://www.minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/decreto/Adjunto\\_2.Presentaciones\\_Taller\\_Decreto\\_0953\\_de\\_2013.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/decreto/Adjunto_2.Presentaciones_Taller_Decreto_0953_de_2013.pdf))

Marulanda, N. y García, J. (2013). *“Los derechos ambientales frente a “otras prioridades”. Estudio de un caso emblemático”*. Revista Jurídicas. No. 1. P. 185. Recuperado el 10 de septiembre del 2016 de vLex Colombia.

Mondéjar, R. (2015). *“Los conflictos ambientales y su tratamiento a través de la mediación”*. Editorial Dykinson.

Ramirez, R. (2016). *El acceso al agua potable: un deber estatal. Cómo el servicio público de acueducto garantiza el derecho social fundamental de acceso al agua potable*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. D.C.

Rincón, J. (2012). *“Planes de ordenamiento territorial, propiedad y medio ambiente”*. Universidad Externado de Colombia. P. 92.

Rojas, P. (2011). *“Injusticia hídrica en Colombia: un esbozo”*. Revista Justicia Hídrica: acumulación, conflicto y acción social. Instituto de Estudios Peruanos y Fondo Editorial Universidad Católica del Perú, Lima, P. 288-290. Recuperado el 15 de abril del 2017 de [https://www.researchgate.net/profile/Rutgerd\\_Boelens/publication/254840256\\_Justicia\\_Hidr](https://www.researchgate.net/profile/Rutgerd_Boelens/publication/254840256_Justicia_Hidr)

ica\_acumulacion\_conflicto\_y\_accion\_social/links/544177ce0cf2a6a049a588db.pdf#page=14

Sánchez, C. (2014). “*Estructura de los ingresos territoriales en Colombia*”. Recuperado el 15 de noviembre 5 del 2017 de (file:///C:/Users/User/Downloads/445-836-1-SM.pdf),

Santos, S. (1998). “*La globalización del derecho: los nuevos caminos y la emancipación*”, Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

UNESCO. (2015). Abordar la escasez y la calidad del agua. Artículo. <https://es.unesco.org/themes/garantizar-suministro-agua/hidrologia/escasez-calidad#:~:text=No%20existe%20en%20el%20mundo,poblacional%20en%20el%20%C3%BAltimo%20siglo>

Ubajoa, J. (2016). *El derecho humano al agua en el derecho jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. D.C.

Valencia, J. (2007). “*Estado ambiental, democracia y participación ciudadana en Colombia a partir de la Constitución de 1991*”. Revista Jurídicas, Número 4-2, P. 172. Recuperado el 3 de agosto del 2016 de <https://siaiap32.univali.br/seer/index.php/rdp/article/view/7621>

## **JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (17 de junio de 1992) Sentencia T -411.

[MP Alejandro Martínez]

Corte Constitucional, Sala Plena. (17 de febrero de 1994) Sentencia C-058. [MP

Alejandro Martínez]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (20 de mayo de 1994) Sentencia T, -244.

[MP Hernando Herrera].

Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. (23 de noviembre de 1994) Sentencia

T- 523. [MP Alejandro Martínez]

Corte Constitucional, Sala plena. (28 de junio de 2001) Sentencia C-671. [MP Jaime

Araújo]

Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de abril de 2002) Sentencia C-293. [MP Alfredo

Beltrán]

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (22 de mayo de 2003) Sentencia T-410.

[MP Jaime Córdoba]

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (17 de abril de 2007) Sentencia T-270 [

MP Jaime Araújo]

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (25 de mayo de 2010) Sentencia T-

418. [MP María Calle]

Corte Constitucional, Sala Plena. (27 de julio de 2010) Sentencia C-595. [MP Jorge

Palacios]

Corte Constitucional, Sala Plena. (29 de marzo de 2011) Sentencia C-220. [MP Jorge

Pretelt]

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (12 de agosto de 2011) Sentencia T-608. [MP Juan Henao]

Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de marzo de 2015) Sentencia C-094. [MP Luis Vargas]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (20 de febrero de 2015) Sentencia T-080. [MP Jorge Palacio]

Corte Constitucional, Sala Plena. (16 de julio de 2015) Sentencia C-449. [MP Jorge Palacio]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (19 de agosto de 2016) Sentencia T-445. [MP Jorge Palacio]

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (10 de noviembre de 2016) Sentencia T-622. [MP Jorge Palacio]

## **NORMATIVAS**

Asamblea Nacional Constituyente. (6 de julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia de 1991

Consejo Nacional Legislativo. (15 de abril de 1987). Código Civil Colombiano. [Ley 57]

Congreso de Colombia. (14 de diciembre de 1951). Por la cual se decreta de utilidad pública una zona forestal. [Ley 4].

Congreso de la República. (17 de enero de 1959). Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables [Ley 2].

Congreso de Colombia. (19 de diciembre de 1973). Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de

Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones [Ley 23]

Congreso de Colombia. (30 de diciembre de 1986). Por la cual se prevé la conservación de agua y se dictan otras disposiciones [Ley 79].

Congreso de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. [Ley 99].

Congreso de Colombia. (11 de julio de 1994). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. [Ley 142].

Congreso de Colombia. (9 de noviembre de 1994). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. [Ley 165].

Congreso de Colombia. (6 de junio de 1997). Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. [Ley 373].

Congreso de Colombia. (18 de julio de 1997). Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. [Ley 388].

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2007). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. [Ley 1151, Artículo 106].

Congreso de Colombia. (21 de julio de 2009). Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. [Ley 1333]

Congreso de Colombia. (16 de junio de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. [Ley 1450, Artículo 210]

Congreso de Colombia. (29 de abril de 2013). Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas [Ley.1625].

Ministerio de Agricultura. (27 de junio de 1977). Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974. [Decreto Reglamentario 1449].

Ministerio de Agricultura. (26 de julio de 1968). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973. [Decreto 1541]

Ministerio de Agricultura. (26 de junio de 1984). Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III -Libro I- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos. [Decreto 1594]

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (25 de octubre de 2010). Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 11I- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. [Decreto 3930].

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2 de agosto de 2012). Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones. [Decreto 1640].

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (21 de mayo de 2013). Por la cual se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca y se dictan otras disposiciones. [Resolución 509].

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (13 de agosto de 2014). Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas. [Resolución 1207].

Presidencia de la República (13 de octubre de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto- Ley 2811 de 1974 sobre Cuencas Hidrográficas y se dictan otras disposiciones [Decreto 2857].

Presidencia de la República. (17 de julio de 1940). Sobre aprovechamiento, conservación y distribución de aguas nacionales de uso público. [Decreto 1381]

Presidencia de la República. (26 de marzo de 1998). Por el cual se reglamentan los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997 en materia de transferencia gratuita de bienes fiscales. ([Decreto 540]

Presidencia de la República. (13 de mayo de 1998). Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial [Decreto 879]

Presidencia de la República. (14 de julio de 1998). Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos. [Decreto 1420].

Presidencia de la República. (10 de junio de 1998). Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas. [Decreto 1052].

Presidencia de la República. (4 de agosto de 1998). Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial. [Decreto 1504]

Presidencia de la República. (4 de agosto de 1998). Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a planes parciales y a unidades de actuación urbanística contenidas en la Ley 388 de 1997. [Decreto 1507]

Presidencia de la República. (6 de agosto de 1998). Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997. [Decreto 1599].

Presidencia de la República. (21 de enero de 1999). Por medio del cual se reglamenta la Ley 388 de 1997. [Decreto 150].

Presidencia de la República. (17 de febrero de 1999). Por el cual se modifica el Decreto 1052 de 1998, en lo relacionado con la prórroga de licencias de construcción y urbanismo [Decreto 297].

Presidencia de la República. (2 de julio de 1999). Por el cual se reglamenta el artículo 124 de la Ley 388 de 1997. [Decreto 1198].

Presidencia de la República. (4 de septiembre de 2000). Por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 20, 23 y 130 de la Ley 388 de 1997 [Decreto 1686].

Presidencia de la República. (6 de agosto de 2002). Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 1729].

Presidencia de la República. (18 de diciembre de 1974). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente [Ley 2811].

Presidencia de la República. (17 de mayo de 2013). Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. [Decreto 953]

Presidencia de la República. (25 de mayo de 2017). Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación. [Decreto 870]

Contraloría General de la República. (2008). Circular C. 008

Contraloría General de la República. (2008). Circular C. 009

Universidad Surcolombiana. (10 de diciembre de 2014). [Acuerdo 017].